

ACUERDO MUNICIPAL
CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No.162

(De 19 de diciembre de 2006)

“Por el cual se reorganiza y actualiza el Sistema Tributario del Municipio de Panamá”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO

Que han transcurrido 10 años de vigencia del Acuerdo 136 del 29 de agosto de 1996 “Sobre el régimen impositivo de impuestos municipales” y se hace necesario reorganizar y actualizar el Sistema Tributario del Municipio de Panamá, incorporando nuevas actividades lucrativas, basadas en los Principios de Equidad y Proporcionalidad Tributaria;

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, establecen que compete al Consejo Municipal, aprobar, establecer o eliminar impuestos, contribuciones, derechos y tasas municipales;

Que dichas disposiciones, acuerdos municipales y decretos alcaldicios anteriores, rigen la estructura tributaria del Municipio de Panamá;

Que las disposiciones tributarias del Código Fiscal, tienen el carácter de supletorias para el Municipio, en cuanto sean aplicables, en los casos que la Ley ni los Acuerdos señalen el tratamiento a seguir;

Que el presente Acuerdo tiene el propósito de actualizar y reorganizar sistemáticamente la estructura tributaria actual a fin de facilitar el entendimiento de las disposiciones fiscales municipales, con respecto a los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que se cobran a los contribuyentes;

Que la reorganización del sistema tributario actual se logra a través de la compilación de Leyes, Acuerdos Municipales y Decretos Alcaldicios existentes;

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se establecen según lo estipulado en la Constitución Política de la República de Panamá, en la ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984;

ACUERDA

INDICE TEMÁTICO

GLOSARIO DE TÉRMINOS TRIBUTARIOS

CAP. I HECHO GENERADOR

CAP. II HECHO GENERADOR, RENTAS Y NÚMERO DE

TABLAS QUE LE CORRESPONDEN

2.1 RENTAS, ACTIVIDADES

2.2 DIRECTORIO DE TABLAS DE RENTAS Y ACTIVIDADES

2.3 TABLAS TRIBUTARIAS

CAP. III CONTRIBUYENTES E INSCRIPCIÓN

CAP. IV AFORO Y CALIFICACIÓN

CAP. V EXENCIONES Y EXONERACIONES

CAP. VI PAGO DEL IMPUESTO Y SANCIONES

CAP. VII CESE DE OPERACIONES

CAP. VII DE LAS INVESTIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES

CAP. IX PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO

CAP. X DE LAS SOLICITUDES Y RECURSOS DEL CONTRIBUYENTE

CAP. XI DE LAS NOTIFICACIONES

CAP. XII DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

CAP. XIII DE LAS EXPLOTACIONES Y EXTRACCIONES

CAP. XIV DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES

CAP. XV DISPOSICIONES GENERALES A LOS CAPÍTULO ANTERIORES

CAP. XVI DISPOSICIONES FINALES

GLOSARIO DE TÉRMINOS TRIBUTARIO

1.

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: Parte de la administración municipal cuya competencia se refiere a las finanzas y a la Hacienda Pública, para realizar entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.

2.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: Órgano competente de la Administración Municipal para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Ejecutar los procedimientos de verificación y de fiscalización y determinación para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo; 2) Inscribir en los registros, de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.

3.

AGENTES COMISIONISTAS: Toda persona natural o jurídica que actuando como intermediaria, entre uno y otro cliente, obtiene una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurra en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino los de su propia administración.

4.

AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDOR: Toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.

5.

ALCANCES: Procedimiento aplicado a aquellos contribuyentes, que por acción u omisión incumplieran con la obligación de registrar sus negocios o actividades comerciales en el catastro municipal, obligándoles a pagar desde el inicio de sus operaciones. Cabe destacar, que el alcance debe ser distinguido entre aquellos negocios que se les aplica el tributo con un recargo por morosidad, más el 25% sobre el valor o totalidad de la morosidad, que son los denominados defraudadores del fisco municipal, y aquellos contribuyentes que se inscriben en la Tesorería Municipal pero, sin embargo, no son gravados, para imponerles el tributo correspondiente a su actividad, es decir, no comunican el inicio de sus operaciones, en este último caso, se les aplica el recargo por morosidad respectivo, más no así, el 25% de recargo que la ley establece.

6.

AUDITORIA FISCAL MUNICIPAL: Área designada dentro de la Tesorería Municipal para la verificación, supervisión y fiscalización de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales o lucrativas en el Distrito de Panamá. Los auditores fiscales municipales se encargan de examinar las operaciones financieras y contables de los negocios con la finalidad de presentar los informes de los ingresos reales de los contribuyentes con el objetivo de que sirvan de elemento probatorio para resolver los recursos o reclamaciones de los contribuyentes.

7.

CAPACIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA: Capacidad de ser sujeto de obligaciones tributarias.

8.

CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL: Sitio donde la estadía se cobra por hora o fracción de hora.

9.

CASA DE HUÉSPEDES PERMANENTES: Establecimientos que alojan personas en forma permanente suministrándoles lavado y comida.

10.

CASA DE OCASIÓN: Sitio donde se brinda el servicio de alternadoras.

11.

CATASTRO MUNICIPAL: Registro de contribuyentes e impuestos pertinentes a las actividades y servicios susceptibles de ser gravadas con el impuesto respectivo, dentro del Distrito.

12.

CERTIFICACIÓN DE PLACA ÚNICA: Solicitud formal que realiza tanto la parte interesada, como el propietario del vehículo, sobre la legalidad del vehículo. “El registro único vehicular es público”.

13.

CONTRIBUYENTE: Persona natural o jurídica que realice actividades lucrativas dentro del Distrito de Panamá, obligado a pagar los impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

14.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Ingresos que percibe el Municipio eventualmente por parte de los contribuyentes para beneficio de alguna obra municipal.

15.

DECLARACIÓN DE RENTA: Documento mediante el cual los contribuyentes bajo juramento, declaran sus ingresos brutos percibidos anualmente, al Fisco Nacional.

16.

DEFRAUDADOR DEL FISCO MUNICIPAL: Persona natural o jurídica que por acción u omisión incumplen su deber de pagar y registrarse en el Catastro de negocios de la Tesorería Municipal

17.

DERECHO: El tributo que establece el Municipio por la utilización de sus bienes.

18.

FUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS: Acto mediante el cual dos o más sociedades se unen y que puede realizarse mediante las modalidades de absorción, integración o por creación.

19.

GRAVAMEN: Impuesto que pesa sobre alguien, actividad o sobre una finca o renta.

20.

HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO: Lo constituyen todas las actividades lucrativas existentes o cualquier otra que sea creada en el futuro.

21.

HIPOTECA DE VEHÍCULOS: Es cuando el bien se pone en garantía ante un compromiso financiero o de otro tipo. El vehículo quedará en garantía, hasta que se cumpla con la obligación adquirida.

22.

IMPUESTO: Pago obligatorio de contribución, carga, gravamen o tributo, que exige el Municipio, según sea el caso, a las personas naturales o jurídicas que no están sujetos a contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Municipio y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

23.

INGRESOS BRUTOS: La cantidad total de los ingresos anuales devengados o percibidos por el contribuyente según el sistema de contabilidad adoptado por el mismo, resultado de la venta de bienes (deducidos los descuentos y devoluciones), de la prestación de servicios y de cualquier otro acto, contrato o actividad desarrollada.

24.

INGRESOS POR VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyen lotes de terreno de su propiedad.

25.

JUEGOS PERMITIDOS: Explotación de galleras, bolos y boliche. Las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad, deberán estar autorizadas para la misma de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.

26.

JUNTA CALIFICADORA MUNICIPAL: Organismo colegiado, conformada por miembros del Consejo Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría General de la República y Cámara de Comercio Industrias y Agricultura de Panamá, que se encargan de considerar y decidir en segunda instancia, sobre las reclamaciones hechas por los contribuyentes, acerca de las calificaciones o aforos efectuados por el Tesorero Municipal a las personas naturales o jurídicas, sujetas al pago de los impuestos y servicios municipales legalmente establecidos.

27.

JUZGADO EJECUTOR: Encargado del cobro coactivo de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones, de los contribuyentes morosos, así como del trámite de cobros de los alcances asegurando el cumplimiento de las obligaciones tributarias (jurisdicción coactiva), mediante medidas cautelares o de acción ejecutiva.

28.

LABORATORIOS: Establecimiento comercial dedicados a la fabricación, procesamiento y transformación de productos fotográficos, fármacos, químicos, dentales, etc.

29.

LABORATORIOS CLÍNICOS: Establecimiento comercial dedicado a la actividad de manejar y analizar material o muestras biológicas procedentes de seres humanos, animales o vegetales, para la obtención de resultados concretos que permiten a los médicos prevenir, diagnosticar o dar seguimiento a las enfermedades o padecimientos de las personas naturales.

30.

LIBERACIÓN DE HIPOTECAS: Trámite de retirar la garantía hipotecaria a un vehículo, previa presentación del documento donde se libera el bien.

31.

LIQUIDACIÓN ADUANERA: Documento expedido por la Dirección de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, que certifica que el vehículo o los vehículos han pagado los impuestos de introducción.

32.

MICRO EMPRESA: Unidad económica, formal o informal, que genera ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de B/.150,000.00

33.

MULTA: Sanción pecuniaria que se impone al contribuyente por el incumplimiento de las disposiciones legales Municipales.

34.

OBJETO DEL IMPUESTO: Actividad que la ley señala como motivo de un gravamen.

35.

OPERACIONES BRUTAS: Importe total sin deducir suma alguna, de los préstamos, avales y otras operaciones no calificadas como venta o prestación de servicios.

36.

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería Municipal para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

37.

PRESCRIPCIÓN: Pérdida del derecho, por parte de la Administración, para exigir un tributo por el curso transcurrido del tiempo. Los impuestos, contribuciones, tasas y derechos municipales prescriben a los cinco años de haberse causado.

38.

PRE - INSCRIPCION DE VEHÍCULOS: Primer trámite que tiene que realizar todo propietario de vehículo que seleccione el Municipio donde desea pagar sus impuestos de circulación.

39.

REINSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO O INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: Es cuando la Tesorería Municipal, asigna la placa única y definitiva. El propietario del vehículo debe regresar al Municipio para formalizar su inscripción.

40.

REVISADO VEHICULAR: Proceso anual al cual son sometidos todos los vehículos para verificar que los mismos cumplan con todas las condiciones mecánicas necesarias para circular, regulado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.

41.

SUJETO ACTIVO: Es el Municipio de Panamá, en su condición de institución pública facultada para establecer los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de conformidad con la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984

42.

SUJETO PASIVO: Personas jurídicas o naturales sobre quienes recae el pago de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones contempladas en la Ley 106 de 1973 reformada por Ley 52 de 1984.

43.

TASAS: Clase de tributo cuyo hecho imponible es la utilización de un bien de dominio público, la prestación de un servicio público o la realización por la Administración de una actividad que afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

44.

TRASPASO DE VEHÍCULOS: Proceso mediante el cual se lleva a cabo el cambio de propietario de un vehículo, en este trámite no se debe alterar las generales del vehículo.

45.

TRIBUTOS: Prestación pecuniaria que el Municipio exige a los sujetos de su jurisdicción.

46.

VENTAS BRUTAS: Importe total, deducido solamente los descuentos otorgados y las devoluciones, de los ingresos anuales devengados o percibidos por el contribuyente según el sistema de contabilidad adoptado por el mismo, resultado de la venta de bienes.

CAPÍTULO I

HECHO GENERADOR

Artículo 1: Son gravables por los Municipios, con impuestos tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el distrito de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

CAPÍTULO II

HECHO GENERADOR, RENTAS Y NÚMEROS DE TABLAS QUE LE CORRESPONDEN

ARTÍCULO 2: Se presentan a continuación todos los hechos generadores de impuestos y contribuciones para el Municipio de Panamá, su número de renta y el número de tabla tributaria que le corresponde. **Subdividido de la siguiente forma:**

2.1 RENTAS, ACTIVIDADES

2.2 DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTA Y ACTIVIDADES

2.3 TABLAS TRIBUTARIAS

2.1 RENTAS, ACTIVIDADES.

No.	RENTA CONTROL		SUBCUENTA		
		CÓDIGO	NOMBRE	SUB CÓDIGO	NOMBRE
1	112501	Establecimientos de Ventas al por Mayor			
			01	Establecimientos de ventas al por mayor	
2	112502	Establecimientos de Ventas de licor al por Mayor			
			01	Establecimientos de ventas de licor al por mayor	
3	112503	Establecimientos de Ventas de Autos y Accesorios			

			01	Establecimientos de ventas de autos y accesorios
4	112504	Establecimientos de Ventas de madera		
			01	Establecimientos de ventas de madera
5	112505	Establecimientos de Ventas al por Menor		
			01	Establecimientos de ventas al por menor
			02	Expendio de pan y dulce
			03	Abarroterías
			04	Supermercados y mini súper
			05	Establecimientos de venta de perfumes y cosmét.
			06	Establecimientos de venta de plantas
			07	Establecimientos de venta de mascotas
			08	Jugueterías
6	112506	Establecimientos de Ventas de Licores al por Menor		
			01	Cantinas y toldos transitorios
			02	Establecimientos de ventas de licores al por menor
			03	Bodegas
			04	Establecimientos de ventas nocturnas de licores
7	112507	Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano		

			01	Establecimientos de ventas de artíc. de segunda Mano
8	112509	Establecimientos de Expendio de Carnes, legumbres y frutas.		
			01	Establecimientos de expendio de carnes
			02	Establecimientos de legumbres y frutas
9	112510	Estaciones de Venta de Combustibles y Lubricantes		
			01	Estaciones de venta de combustibles y lubricantes
			02	Ventas de otros productos en estaciones de Gasolina
10	112511	Garajes Públicos		
			01	Garajes públicos
11	112512	Talleres Comerciales y de Reparación de Autos		
			01	Talleres comerciales y de reparación de autos
12	112513	Servicio de Remolque		
			01	Servicio de remolque
13	112515	Floristerías		
			01	Floristerías
14	112516	Farmacias		
			01	Farmacias

15	112517	Abarroterías y kioscos en general		
			01	Kioscos en general
16	112518	Joyería y Relojería		
			01	Joyería y relojería
17	112519	Librería y Artículos de Oficina		
			01	Librería y artículos de oficina
18	112520	Depósitos Comerciales		
			01	Depósitos comerciales
19	112522	Mueblería y Ebanistería		
			01	Mueblería y ebanistería
20	112523	Discotecas y ventas de discos, CD y similares		
			01	Venta de discos y accesorios
			02	Discotecas móviles
21	112524	Ferreterías		
			01	Ferreterías
			02	Confecciones de llaves o cerrajería
22	112525	Casas de Cambio e Instituciones Financieras		
			01	Casas de cambio
			02	Instituciones financieras
			03	Empresas de intermediarios de factoring
23	112526	Casas de Empeño y Financieras		
			01	Casa de empeño

24	112527	Clubes de Mercancías		
			01	Clubes de mercancías
25	112528	Agentes Representantes, Comisionistas y Distribuidores		
			01	Agentes representantes y distribuidores
			02	Agentes comisionistas
			03	Agencias de viajes
			04	Agencias de contratación de recursos humanos
26	112529	Agente Representante de Valores y Fondos Mutuos		
			01	Agente representante de valores y fondos mutuos
27	112530	Rótulos, Anuncios y Avisos		
			01	Anuncios y avisos
			02	Rótulos
			03	Anuncios en vallas
			04	Publicidad eventual (telas)
28	112535	Pesas y Medidas		
			01	Pesas y medidas
29	112539	Degüello de Ganado		
			01	Degüello de ganado
30	112540	Restaurantes Cafés y otros Establecimientos de Expendio de Comida		

			01	Restaurantes cafés y otros establecimientos de expendio de comida
			02	Venta de comida en kioscos
			03	Franquicias de comida rápida
31	112541	Heladerías y Refresquerías		
			01	Heladerías y refresquerías
32	112542	Casa de Hospedaje y Pensiones		
			01	Casa de hospedaje permanente
33	112543	Hoteles y Moteles		
			01	Hoteles y moteles
34	112544	Casa de Alojamiento Ocasional		
			01	Casa de alojamiento ocasional
35	112545	Prostíbulos, Cabarets y Boites		
			01	Prostíbulos y cabarets
			02	Boite y discotecas
36	112546	Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación.		
			01	Salones de bailes
			02	Balnearios, piscinas y sitios de recreación
			03	Pistas de patinaje
			04	Alquiler de bicicletas
37	112547	Cajas de Música		
			01	Cajas de música
38	112548	Aparatos de Juegos Mecánicos		

			01	Aparatos de juegos electrónicos y similares
			02	Caballitos o aparatos para niños
39	112549	Billares		
			01	Billares
40	112550	Espectáculos Públicos con Carácter Lucrativo		
			01	Espectáculos públicos con carácter lucrativo
			02	Cines
			03	Teatros
			04	Boxeo, lucha libre
			05	Parques de diversiones
			06	Espectáculos artísticos
41	112552	Barberías, Peluquerías, Salones de Belleza.		
			01	Barberías y peluquerías
			02	Salones de belleza
42	112553	Lavanderías y Tintorerías		
			01	Lavanderías y tintorerías
			02	Lavamáticos
43	112554	Estudios Fotográficos y cinematográficos y de producción comercial		
			01	Estudios fotográficos
			02	Estudios cinematográficos de producción comercial

44	112560	Hospitales, Clínicas y Clínicas-Hospitales Privados		
			01	Hospitales privados
			02	Clínicas-Hospitales privados
45	112561	Laboratorios		
			01	Laboratorios
			02	Laboratorios clínicos
46	112563	Inhumaciones y Exhumaciones Cementerios Privados		
			01	Inhumaciones, cremaciones y exhumaciones- cementerios privados
47	112564	Funerarias y Velatorios Privados		
			01	Funerarias y velatorios privados
48	112565	Servicios de Fumigación		
			01	Servicios de fumigación
49	112566	Empresas de Servicios Aéreos Nacionales e Internacionales		
			01	Servicios aéreos nacionales e internacionales. Incluye carga y pasajeros
50	112570	Sedería y Cosmética		
			01	Sedería
			02	Establecimiento de perfumes y cosmética
51	112571	Aparatos Mecánicos de Venta de Productos		

			01	Aparatos mecánicos de venta de productos
52	112573	Establecimientos de Ventas de Calzados		
				Establecimientos de ventas de calzados
53	112574	Juegos Permitidos		
			01	Juegos permitidos
54	112575	Salones de Masajes y Saunas		
			01	Salones de masajes
			02	Centros de atención integral o estéticas
			03	Salones de sauna y cultura física
55	112576	Empresas de Administración de Bienes Raíces		
			01	Empresas de administración de bienes raíces
			02	Intermediario y promotor en la compra y venta de bienes y raíces (comisionistas)
56	112578	Empresas Publicitarias		
			01	Empresas publicitarias
			02	Empresas de mercadeo y telemercadeo
57	112579	Empresas de Comunicaciones		
			01	Empresas de comunicaciones
			02	Caseta de teléfono

			03	Servicios de instalación de redes telefónicas
			04	Servicios de cableado y fibra óptica
58	112580	Empresas de Servicios Navieros		
			01	Servicios navieros
			02	Puertos privados
59	112582	Transporte de Valores		
			01	Transporte de valores
			02	Transporte de carga terrestre
			03	Transporte de carga marítima
60	112585	Autobaños (lava autos)		
			01	Autobaños
61	112586	Empresas de Seguridad, Correos y Limpieza		
			01	Empresas de seguridad
			02	Correos privados
			03	Servicios de mensajería y encomiendas
			04	Limpieza de oficinas y similares
			05	Servicios de alquiler de inodoros portátiles
			06	Servicios de limpieza de tanques sépticos
62	112587	Gimnasios, Escuelas de Arte, Academias de Karate, Centros de Enseñanza y Formación		

			01	Gimnasios
			02	Escuelas de arte
			03	Academias de karate
			04	Centros de enseñanza y formación
			05	Centros deportivos
			06	Academias de modelaje
			07	Otras academias
			08	Universidades privadas
			09	Colegios, escuelas e institutos de educación privada
63	112588	Servicios de Internet, Computo, Fotocopiado y Similares		
			01	Servicios de internet
			02	Servicios de cómputo, informáticos y similares
			03	Centro de fotocopiado y similares
			04	Servicios de levantado de texto
			05	Servicios de diseño de páginas de internet
64	112593	Yate Comercial Turístico y Servicios Turísticos en General		
			01	Yate comercial turístico
			02	Servicios turísticos en general
65	112599	Otras Actividades Lucrativas		
			01	Piqueras de taxi

			02	Empresas de reciclaje
			03	Servicios de administración de empresas
			04	Empresas de transporte colectivo
			05	Empresas de asesorías, tramitación y consultorías varias
			06	Transferencias de dinero
			07	Servicios de decoración
			08	Servicios esotéricos
			09	Servicios notariales
			10	Servicios de veterinaria
			11	Servicios de investigaciones privadas
			12	Servicios de cobranzas
			13	Servicios de corredores de bolsa
			14	Servicios de contabilidad
			15	Servicios de alquiler de salas y organización de recepciones y banquetes
			16	Servicio de trámite de documentos legales y administrativos
			17	Salones de tatuajes y perforaciones
			18	Empresas de arrendamiento de vehículos
			19	Video club

			20	Otras actividades lucrativas
66	112601	Fábrica de Productos Alimenticios Diversos		
			01	Fábrica de productos alimenticios diversos
67	112602	Fábrica de Aceites y Grasas Vegetales		
			01	Fábrica de aceites y grasas vegetales
68	112603	Fábrica de Embutidos		
			01	Fábrica de embutidos
69	112604	Fábrica de Galletas		
			01	Fábrica de galletas
70	112605	Fábrica de Harinas		
			01	Fábrica de harinas
71	112606	Fábrica de Helados y Productos Lácteos		
			01	Fábrica de helados y productos lácteos
72	112607	Fábrica de Hielo		
			01	Fábrica de hielo
73	112608	Fábrica de Pastas Alimenticias		
			01	Fábrica de pastas alimenticias
74	112609	Fábrica de Envasado o Conservas		
			01	Fábrica de envasado o conservas
75	112610	Fábrica de Pastillas y Chocolates		
			01	Fábrica de pastillas y chocolates

76	112611	Fábrica de Pan, Panaderías, Dulcerías y Reposterías.		
			01	Fábrica de pan, panaderías, dulcerías y reposterías
77	112612	Fábrica y Venta de Gaseosas		
			01	Fábrica y venta de gaseosas
78	112613	Producción de Cigarrillos y Similares		
			01	Producción de cigarrillos y similares
79	112621	Fábrica de Prendas de Vestir		
			01	Prendas de vestir
80	112622	Fábrica de Calzados y Productos de Cuero		
			01	Calzados y productos de cuero
81	112623	Sastrería y Modistería		
			01	Sastrería y modistería
82	112624	Fábrica de Colchones y Almohadas		
			01	Colchones y almohadas
83	112630	Aserríos y Aserraderos		
			01	Aserríos y aserraderos
84	112631	Fábrica de Muebles y Productos de Madera		
			01	Muebles y productos de madera
85	112635	Fábrica Papel y Productos de Papel		
			01	Fábrica papel y productos de papel

86	112640	Envasadores de Gas		
			01	Envasadores de gas
87	112641	Fábrica Productos Químicos		
			01	Fábrica productos químicos
88	112642	Fábrica Jabones y Productos de Limpieza		
			01	Fábrica jabones y productos de limpieza
89	112643	Producción de Oxígeno		
			01	Producción de oxígeno
90	112644	Fábrica de Productos Plásticos		
			01	Fábrica de productos plásticos
91	112647	Fábrica de Acetileno		
			01	Fábrica de acetileno
92	112648	Fábrica de Pinturas, Barnices y Lacas		
			01	Fábrica de pinturas, barnices y lacas
93	112650	Fábrica de Cemento, Cal y Yeso		
			01	Fábrica de cemento, cal y yeso
94	112653	Fábrica de Vidrios y Productos de Vidrios		
			01	Fábrica de vidrios y productos de vidrios
95	112654	Fábrica de Bloques, Tejas, Ladrillos y Mosaicos		
			01	Fábrica de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos

96	112655	Fábrica de Productos Metálicos		
			01	Fábrica de productos metálicos
97	112661	Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas		
			01	Fábrica de baúles, maletas y bolsas
98	112663	Talleres de Imprenta, Editoriales e Industrias Conexas		
			01	Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas
99	112665	Descascaradoras de Granos		
			01	Descascaradoras de granos
100	112666	Planta de Torrefacción de Café		
			01	Planta de torrefacción de café
101	112670	Fábrica de Concreto		
			01	Fábrica de concreto
102	112671	Astilleros		
			01	Astilleros
103	112673	Fábrica de Procesadora de Mariscos y Aves		
			01	Fábrica de procesadora de mariscos y aves
104	112674	Fábrica de Alimentos para Animales		
			01	Fábrica de alimentos para animales
105	112699	Fábrica e Industrias de Otros Productos		
			01	Fábrica e industrias de otros productos

106	112804	Edificaciones y Reedificaciones		
			01	Edificaciones y reedificaciones
			02	Construcciones y adiciones de edificios
107	112811	Impuesto de Circulación de Vehículos Particulares		
			01	Impuesto de circulación de vehículos particulares
108	112812	Impuesto de Circulación de Vehículos Comerciales		
			01	Impuesto de circulación de vehículos comerciales
109	112813	Impuesto de Circulación de Vehículos Remolques		
			01	Impuesto de circulación de vehículos remolques
110	112814	Impuesto de Circulación de Motocicletas		
			01	Impuesto de circulación de motocicletas
111	112815	Impuesto de Circulación de Bicicletas		
			01	Impuesto de circulación de bicicletas
112	121101	Arrendamiento de Edificio y Locales		
			01	Arrendamiento de edificio
			02	Arrendamiento de locales
			03	Arrendamiento Mis Pueblitos
113	121102	Arrendamiento de Tierras, Calles y Estacionamientos		

			01	Arrendamiento de tierras
			02	Arrendamiento de calles
			03	Arrendamiento estacionamientos
114	121105	Arrendamiento de Terrenos y Bóvedas en Cementerio		
			01	Arrendamiento de terrenos y bóvedas
115	121108	Arrendamiento de Bancos en el Mercado		
			01	Arrendamiento de bancos en el mercado agrícola
			02	Arrendamiento de módulos y otros en el mercado agrícola
			03	Arrendamiento de cuartos fríos
			04	Arrendamiento de bancos en San Felipe Neri
			05	Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de buhonerías
			06	Arrendamiento de módulos Mercado de Buhonerías Balboa
			07	Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de mariscos

116	121199	Otros Arrendamientos		
			01	Otros arrendamientos
117	121499	Otros Servicios de Autogestión		
			01	Servicios de autogestión
118	124109	Extracción de Arena, Cascajo y Piedras		
			01	Extracción de arena, cascajo y piedras
119	124112	Cementerios Públicos		
			01	Inhumaciones
			02	Exhumaciones
			03	Traslados de restos de cementerios
120	124114	Uso de Aceras para Propósitos Varios		
			01	Uso de aceras para propósitos varios
121	124130	Guías para el Traslado de Ganado		
			01	Guías para el traslado de ganado
122	124133	Servicio de Guardería		
			01	Servicio de guardería
123	124134	Estacionamientos Públicos		
			01	Estacionamientos públicos
			02	Calcomanías de estacionamiento
			03	Colecta de estacionómetros
124	124145	Concesiones Varias		
			01	Mobiliario urbano
			02	Gestión de cobranza

			03	Administración de estacionómetros
125	124214	Traspaso de Vehículos		
			01	Traspaso de vehículos
126	124215	Inspecciones y Avalúos para Instalación de Rótulos y Vallas		
			01	Permisos para instalación de rótulos y vallas
127	124218	Permiso para la Venta Temporal de Licor al Por Menor		
			01	Permiso para la venta temporal de licor al por menor
128	124219	Permisos para Bailes y Fiestas Privadas		
			01	Permisos para bailes y fiestas privadas
129	124220	Expedición de Documentos		
			01	Estados de cuenta
			02	Otros impresos, ingeniería
			03	Paz y Salvo
130	124222	Certificaciones y Autenticación de Documentos.		
			01	Certificaciones y autenticación de documentos.
			02	Autenticaciones y certificaciones de ingeniería
			03	Certificación de vehículos
131	124223	Expedición de Carnés		
			01	Carnés de bailarinas

			02	Carnés meseras y cajeras
			03	Carnés de buhoneros
			04	Carnés de alternadoras
			05	Carnés de empleados
			06	Carnés de vendedores en los mercados públicos municipales
132	124231	Registro de Vehículos		
			01	Registro de vehículos
133	124299	Otras Tasas		
			01	Inscripción de negocios
			02	Traspasos de negocios
			03	Otros permisos y licencias matrimoniales
			04	Demoliciones
			05	Licencia para poda y tala de árboles en área urbana
			06	Permiso de fumigación en establ. comercial
			07	Zarpe de automóviles
			08	Servicio de agrimensura
			09	Cambio de unidad o transferencia de cupos
			10	Movimiento de tierras
134	124224	Inscripción de Hipotecas Vehiculares		

			01	Inscripción de hipotecas vehiculares
135	126001	Multas, recargos e intereses sobre impuestos morosos		
			01	Multas de estacionómetro
			02	Multas administrativas
			03	Multas de corregidurías
			04	Multas de ingeniería
			05	Multas de legal
			06	Multas por mal estacionados o estacionados sobre aceras
			07	Multas por ruido
			08	Multas de placas vencidas
			09	Desacatos por multas de placas vencidas
			10	Recargo sobre impuestos morosos
			11	Intereses sobre impuestos morosos
			12	Sanción por defraudación fiscal
136	126010	Vigencias Expiradas		
			01	Vigencias expiradas
137	126012	Multas Judiciales		
			01	Multas Judiciales
138	126099	Otros Ingresos Municipales		
			01	Entrada Jardín Botánico Summit
			02	Fotocopias

			03	Entrada vehicular mercados
			04	Entrada mis pueblitos
			05	Venta de hielo en mercados
			06	Venta de urnas, osarios, cruces y otros en los cementerios municipales
			07	Comedores municipales
			08	Otros ingresos municipales
139	211001	Venta de Terrenos de los Cementerios		
			01	Venta de terrenos de los cementerios
140	211103	Venta de Otras Instalaciones		
			01	Venta de otras instalaciones

2.2. DIRECTORIO DE TABLA, DE RENTAS Y ACTIVIDADES

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Tabla No. página

A

Abarroterías 20 25

Academias de karate 2 20

Academias de modelaje 2 20

Agencias de contratación de recursos humanos 2 20

Agencias de viajes 30 27

Agente representante de valores y fondos mutuos 31 27

Agentes comisionistas 25 26

Agentes representantes y distribuidores 29 27

Alquiler de bicicletas 2 20

Anuncios en vallas 32 28

Anuncios y avisos 32 28

Aparatos de juegos electrónicos y similares 46 31

Aparatos mecánicos de venta de productos 63 35

Arrendamiento de bancos en el mercado agrícola 82 48

Arrendamiento de calles 83 52

Arrendamiento de cuartos fríos 82 48

Arrendamiento de edificio 82 48

Arrendamiento de locales 82 48

Arrendamiento de módulos y otros en el mercado agrícola 82 48

Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de buhonerías 82 48

Arrendamiento de módulos y otros en el mercado de mariscos 82 48

Arrendamiento de terrenos y bóvedas 84 52

Arrendamiento de tierras 83 52

Arrendamiento estacionamientos 83 52

Aserríos y aserraderos 76 38

Astilleros 76 38

Autenticaciones y certificaciones de ingeniería 93 64

Autobaños (lava autos) 4 21

B

Bailes 43 31

Balnearios, piscinas y sitios de recreación 44 31

Barberías y peluquerías 51 32

Billares 47 31

Bodegas 10 23

Boite y discotecas 42 30

Boxeo, lucha libre 48 31

C

Cajas de música 45 31

Calcomanías de estacionamiento 89 63

Cambio de unidad o transferencia de cupos 90 63

Cantinas y toldos transitorios 8 22

Carnés de alternadoras 94 64

Carnés de bailarinas 94 64

Carnés de buhoneros 94 64

Carnés de empleados 94 64

Carnés de vendedores en los mercados públicos municipales 94 64

Carnés de meseras y cajeras 94 64

Casa de alojamiento ocasional 40 30

Casa de empeño 27 26

Casa de hospedaje permanente 38 29

Casas de cambio 25 26

Caseta de teléfono 71 37

Centro de fotocopiado y similares 73 37

Centros de atención integral o estéticas 67 36

Centros de enseñanza y formación 2 20

Centros deportivos 2 20

Certificación de vehículos 90 63

Certificaciones y autenticaciones de documentos. 93 64

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Tabla No. página

Cines 49 32

Clínicas-Hospitales privados 58 34

Clubes de mercancías 28 27

Colchones y almohadas 76 38

Colegios, escuelas e institutos de educación privada 2 20

Comedores municipales 85 62

Confecciones de llaves o cerrajería 24 26

Construcciones y adiciones de edificios 80 39

Correos privados 2 20

D

Degüello de ganado 34 28

Demoliciones 80 39

Depósitos comerciales 22 25

Desacatos por multas de placas vencidas Por Acuerdo Municipal

Descascaradoras de granos 76 38

Discotecas móviles 23 25

E

Edificaciones y reedificaciones 80 32

Empresas de administración de bienes raíces 68 36

Empresas de arrendamiento de vehículos 3 20

Empresas de asesorías, tramitación y consultorías varias 2 20

Empresas de comunicaciones 2 20

Empresas de intermediarios de factoring 26 26

Empresas de mercadeo y telemercadeo 2 20

Empresas de reciclaje 2 20

Empresas de seguridad 2 20

Empresas de transporte colectivo 2 20

Empresas publicitarias 70 37

Entrada Jardín Botánico Summit 96 66

Entrada Mis Pueblitos 97 66

Entrada vehicular mercados 82 48

Envasadores de gas 78 39

Escuelas de arte 2 20

Espectáculos artísticos 50 32

Espectáculos públicos con carácter lucrativo 48 31

Establecimientos de ventas de artículos de segunda mano 4 21

Establecimientos de ventas de autos y accesorios 2 20

Establecimientos de expendio de carnes 13 23

Establecimiento de perfumes y cosmetería 2 20

Establecimientos de legumbres y frutas 14 23

Establecimientos de venta de mascotas 2 20

Establecimientos de venta de perfumes y cosméticos 2 20

Establecimientos de venta de plantas 2 20

Establecimientos de ventas al por mayor 1 20

Establecimientos de ventas al por menor 2 20

Establecimientos de ventas de calzados 2 20

Establecimientos de ventas de licor al por mayor 12 23

Establecimientos de ventas de licores al por menor 9 22

Establecimientos de ventas de madera 2 20

Establecimientos de ventas nocturnas de licores 11 23

Estacionamientos públicos 83 52

Estaciones de venta de combustibles y lubricantes 15 23

Estados de cuenta 93 64

Estudios cinematográficos y de producción comercial 56 33

Estudios fotográficos 55 33

Exhumaciones 84 52

Expendio de pan y dulce 6 21

Extracción de arena, cascajo y piedras 86 62

F

Fábrica de aceites y grasas vegetales 74 38

Fábrica de acetileno 76 38

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Tabla No. página

Fábrica de alimentos para animales 76 38

Fábrica de baules, maletas y bolsas 76 38

Fábrica de bloques, tejas, ladrillos y mosaicos 76 38

Fábrica de calzados y productos de cuero 76 38

Fábrica de cemento, cal y yeso 76 38

Fábrica de concreto 76 38

Fábrica de embutidos 74 38

Fábrica de envasado o conservas 74 38

Fábrica de galletas 74 38

Fábrica de harinas 74 38

Fábrica de helados y productos lácteos 74 38

Fábrica de hielo 74 38

Fábrica de pan, panaderías, dulcerías y reposterías 74 38

Fábrica de pastas alimenticias 74 38

Fábrica de pastillas y chocolates 74 38

Fábrica de pinturas, barnices y lacas 76 38

Fábrica de procesadora de mariscos y aves 76 38

Fábrica de productos alimenticios diversos 74 38

Fábrica de productos metálicos 76 38

Fábrica de productos plásticos 76 38

Fábrica de vidrios y productos de vidrios 76 38

Fábrica e industrias de otros productos 76 38

Fábrica jabones y productos de limpieza 76 38

Fábrica papel y productos de papel 76 38

Fábrica productos químicos 76 38

Fábrica y venta de gaseosas 75 48

Farmacias 19 24

Ferreterías 2 20

Floristerías 18 24

Fotocopias 93 64

Franquicias de comida rápida 35 29

Funerarias y velatorios privados 62 35

G

Garajes públicos 4 21

Gimnasios 67 36

Guías para el traslado de ganado 87 62

H

Heladerías y refresquerías 37 29

Hospitales privados 57 34

Hoteles y moteles 39 30

I

Impuesto de circulación de bicicletas 81 48

Impuesto de circulación de motocicletas 81 48

Impuesto de circulación de vehículos comerciales 81 48

Impuesto de circulación de vehículos particulares 81 48

Impuesto de circulación de vehículos remolques 81 48

Inhumaciones 84 52

Inhumaciones, cremaciones y exhumaciones-cementerios privados 61 35

Inscripción de hipotecas vehiculares 90 63

Inscripción de negocios 93 64

Instituciones financieras 26 26

Intereses sobre impuestos morosos Regulado Por Ley

Intermediario y promotor en la compra y venta de bienes y raíces

(comisionistas) 69 37

J

Joyería y relojería 2 20

Juegos permitidos 65 35

Jugueterías 2 20

K

Kioscos en general 21 25

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Tabla No. página

L

Laboratorios 59 34

Laboratorios clínicos 60 34

Lavamáticos 54 33

Lavanderías y tintorerías 53 33

Librería y artículos de oficina 2 20

Licencia para poda y tala de árboles en área urbana 95 65

Limpieza de oficinas y similares 2 20

M

Multas judiciales Por Acuerdo Municipal

Mueblería y ebanistería 2 20

Muebles y productos de madera 76 38

Multas administrativas Por Acuerdo Municipal

Multas de corregidurías Por Acuerdo Municipal

Multas de estacionómetro Por Acuerdo Municipal

Multas de ingeniería Por Acuerdo Municipal

Multas de legal Por Acuerdo Municipal

Multas de placas vencidas Por Acuerdo Municipal

Multas por ruido Por Acuerdo Municipal

Multas por mal estacionados o estacionados sobre aceras Por Acuerdo Municipal

O

Otras academias 2 20

Otras actividades lucrativas 2 20

Otros impresos, ingeniería 93 64

P

Parques de diversiones 49 32

Paz y salvo 93 64

Permiso de fumigación en establ. Comercial 93 64

Permiso para la venta temporal de licor al por menor 8 22

Permisos para bailes y fiestas privadas 92 64

Permisos para instalación de rótulos y vallas 91 64

Pesas y medidas 33 28

Piqueras de taxi 2 20

Pistas de patinaje 2 20

Planta de torrefacción de café 76 38

Prendas de vestir 76 38

Producción de cigarrillos y similares 76 38

Producción de oxígeno 76 38

Prostíbulos y cabarets 41 30

Publicidad eventual (telas) 32 28

Puertos privados 72 37

R

Recargo sobre impuestos morosos Por Acuerdo Municipal

Registro de vehículos 90 63

Restaurantes cafés y otros establecimientos de expendio de comida 35 29

Rótulos 32 28

S

Salones de belleza 52 33

Salones de masajes 66 36

Salones de sauna y cultura física 67 36

Salones de tatuajes y perforaciones 2 20

Sastrería y modistería 77 39

Sedería 2 20

Servicio de guardería 88 62

Servicio de remolque 17 24

Servicio de trámite de documentos legales y administrativos 2 20

Servicios aéreos nacionales e internacionales. Incluye carga y pasajeros 2 20

Servicios de administración de empresas 2 20

Servicios de alquiler de inodoros portátiles 2 20

Servicios de alquiler de salas y organización de recepciones y banquetes 2 20

NOMBRE DE LA ACTIVIDAD Tabla No. página

Servicios de cableado y fibra óptica 2 20

Servicios de cobranzas 2 20

Servicios de computo, informáticos y similares 2 20

Servicios de contabilidad 2 20

Servicios de corredores de bolsa 2 20

Servicios de decoración 2 20

Servicios de diseño de páginas de internet 2 20

Servicios de fumigación 62 35

Servicios de instalación de redes telefónicas 2 20

Servicios de internet 2 20

Servicios de investigaciones privadas 2 20

Servicios de levantado de texto 2 20

Servicios de limpieza de tanques sépticos 2 20

Servicios de mensajería y encomiendas 2 20

Servicios de veterinaria 2 20

Servicios esotéricos 2 20

Servicios navieros 2 20

Servicios notariales 2 20

Servicios turísticos en general 2 20

Supermercados y minisúper 7 22

T

Talleres comerciales y de reparación de autos 16 24

Talleres de imprenta, editoriales e industrias conexas 79 39

Teatros 50 32

Transferencias de dinero 2 20

Transporte de carga marítima 2 20

Transporte de carga terrestre 2 20

Transporte de valores 2 20

Traslados de restos de cementerios 84 52

Traspaso de vehículos 90 63

U

Universidades privadas 2 20

Uso de aceras para propósitos varios 83 52

V

Venta de comida en kioscos 36 29

Venta de discos y accesorios 2 20

Venta de hielo en mercados 82 48

Venta de terrenos de los cementerios 84 52

Ventas de otros productos en estaciones de gasolina 5 21

Video club 2 20

Y

Yate comercial turístico 2 20

Z

Zarpe de automóviles 90 63

2.3. TABLAS TRIBUTARIAS

Las tablas tributarias se encuentran estructuradas sobre la base de los ingresos, ventas o comisiones brutas anuales de cada una de las actividades comerciales, industriales y lucrativas, que pueden ser gravadas por el Municipio de Panamá, con el respectivo impuesto mensual a pagar.

TABLA 1

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 8,000,000.00 1,000.00

De 7,000,000.01 hasta 8,000,000.00 800.00

De 6,000,000.01 hasta 7,000,000.00 700.00

De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00 600.00

De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00 500.00

Segunda categoría

De 3,000,000.01 hasta 4,000,000.00 400.00

De 2,000,000.01 hasta 3,000,000.00 300.00

De 1,250,000.01 hasta 2,000,000.00 250.00

De 1,000,000.01 hasta 1,250,000.00 200.00

Tercera categoría

De 850,000.01 hasta 1,000,000.00 150.00

De 600,000.01 hasta 850,000.00 125.00

De 450,000.01 hasta 600,000.00 100.00

De 300,000.01 hasta 450,000.00 75.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 50.00

Hasta... 200,000.00 25.00

TABLA 2

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 6,000,000.00 1,000.00

De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00 700.00

De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00 600.00

De 2,000,000.01 hasta 4,000,000.00 500.00

Segunda categoría

De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00 400.00

De 1,000,000.01 hasta 1,500,000.00 300.00

De 750,000.01 hasta 1,000,000.00 250.00

De 500,000.01 hasta 750,000.00 200.00

Tercera categoría

De 400,000.01 hasta 500,000.00 175.00

De 300,000.01 hasta 400,000.00 150.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 125.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100.00

De 120,000.01 hasta 150,000.00 75.00

De 100,000.01 hasta 120,000.00 50.00

De 80,000.01 hasta 100,000.00 40.00

De 60,000.01 hasta 80,000.00 30.00

De 40,000.01 hasta 60,000.00 20.00

Hasta... 40,000.00 10.00

TABLA 3

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 6,000,000.00 800.00

De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00 550.00

De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00 400.00

De 2,000,000.01 hasta 4,000,000.00 275.00

Segunda categoría

De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00 250.00

De 1,000,000.01 hasta 1,500,000.00 200.00

De 750,000.01 hasta 1,000,000.00 150.00

De 500,000.01 hasta 750,000.00 125.00

Tercera categoría

De 400,000.01 hasta 500,000.00 100.00

De 300,000.01 hasta 400,000.00 90.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 80.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 70.00

De 120,000.01 hasta 150,000.00 60.00

De 100,000.01 hasta 120,000.00 50.00

De 80,000.01 hasta 100,000.00 40.00

De 60,000.01 hasta 80,000.00 30.00

De 40,000.01 hasta 60,000.00 20.00

Hasta... 40,000.00 10.00

TABLA 4

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 400,000.00 175,00

De 300,000.01 hasta 400,000.00 150,00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 125,00

Segunda Categoría

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100,00

De 120,000.01 hasta 150,000.00 75,00

De 100,000.01 hasta 120,000.00 50,00

Tercera Categoría

De 80,000.01 hasta 100,000.00 40,00

De 60,000.01 hasta 80,000.00 30,00

De 40,000.01 hasta 60,000.00 20,00

Hasta..... 40,000.00 10,00

TABLA 5

CONDICIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Estaciones de combustibles y lubricantes

que expendan otros productos como cigarrillos,

desodorantes y otros productos para vehículos,

pagarán por mes 15,00

TABLA 6

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 200,000.00 100.00

Segunda Categoría

De 100,000.01 hasta 200,000.00 50.00

Tercera Categoría

De 85,000.01 hasta 100,000.00 30.00

De 45,000.01 hasta 85,000.00 20.00

Hasta..... 45,000.00 10.00

TABLA 7

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

a) Categoría Comisariatos y "Mini súper"

Hasta..... 250,000.00 50.00

De 250,000.01 hasta 400,000.00 75.00

De 400,000.01 hasta 600,000.00 100.00

De 600,000.01 hasta 800,000.00 125.00

De 800,000.01 hasta 1,000,000.00 150.00

b) Categoría Supermercado

Hasta..... 1,000,000.00 150.00

De 1,000,000.01 hasta 1,500,000.00 200.00

De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00 250.00

De 2,000,000.01 hasta 3,000,000.00 350.00

De 3,000,000.01 hasta 4,000,000.00 500.00

De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00 600.00

De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00 700.00

Más de 6,000,000.00 900.00

TABLA 8

(Regulada por la Ley 55 de 10 de julio de 1973)**A. Cantinas y toldos transitorios en la ciudad IMPUESTO (B/.)**

Por tres días de funcionamiento 400.00

Por cinco días de funcionamiento 550.00

Por siete días de funcionamiento 750.00

B. Cantinas y toldos transitorios en el resto del distrito

Por tres días de funcionamiento 250.00

Por cinco días de funcionamiento 300.00

Por siete días de funcionamiento 350.00

C. Expendio de cervezas en estadios y gimnasios

En actividades deportivas. Por día 25.00

En actividades artísticas. Por día 50.00

TABLA 9**(Regulada por la Ley 55 de 10 de julio de 1973)****VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****A. Venta de licores en cantinas, boites, y bares dentro de la ciudad**

Más de ... 150,000.00 250,00

De 100,000.01 hasta 150,000.00 225,00

De 75,000.01 hasta 100,000.00 175,00

De 50,000.01 hasta 75,000.00 150,00

Hasta... 50,000.00 125,00

B. Venta de licores en cantinas, boites, y bares en el resto del distrito

Más de ... 50,000.00 75,00

De 25,000.01 hasta 50,000.00 60,00

Hasta... 25,000.00 50,00

TABLA 10

(Regulada por la Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Venta de licores en bodegas IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Dentro de la ciudad 200,00

Fuera de la ciudad 75,00

TABLA 11

(Regulada por Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Venta nocturna de licores IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Bares en hoteles dentro del área urbana 100,00

Cantinas, bodegas, boites, bares, discotecas, supermercados y tiendas ubicadas en áreas urbanas 75,00

Cantinas, bodegas, supermercados y tiendas ubicadas en áreas rurales y suburbanas 50,00

TABLA 12

(Regulada por Ley 55 de 10 de julio de 1973)

Venta de licores al por mayor IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Por la venta de cervezas, solamente 150,00

Por la venta de licores extranjeros 175,00

Por la venta de cervezas y licores nacionales y extranjeros 200,00

TABLA 13**UBICACIÓN IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

- a) En áreas rurales 5,00
- b) En tiendas y Abarroterías Urbanas 10,00
- c) En Comisariatos y Minisupermercados 15,00
- d) En Supermercados:
 - Ventas Brutas Anuales hasta 75,000.00 25,00
 - Ventas Brutas Anuales de 75,000.01 a 150,000.00 50,00
 - Ventas Brutas Anuales de 150.000,01 a 300,000.00 150,00
 - Ventas Brutas Anuales de más de 300,000.00 200,00
- e) En Carnicerías 30,00

TABLA 14**UBICACIÓN IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

- En kioscos y abarroterías en áreas rurales 3,00
- En kioscos y abarroterías en áreas urbanas 5,00
- En mini súper 10,00
- En supermercados 50,00

TABLA 15**IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

- Por el primer surtidor 15,00
- Por los surtidores adicionales hasta un número de seis, por cada uno pagarán 3,00

Por los surtidores adicionales que excedan de seis, por cada uno pagarán 4,00

TABLA 16**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ... 400,000.00 250,00

Segunda Categoría

De 300,000.01 hasta 400,000.00 200,00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 150,00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100,00

De 100,000.01 hasta 150,000.00 75,00

Tercera Categoría

De 80,000.01 hasta 100,000.00 50,00

De 40,000.01 hasta 80,000.00 30,00

De 20,000.01 hasta 40,000.00 20,00

Hasta..... 20,000.00 10,00

TABLA 17**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ... 175.000.00 125.00

Segunda Categoría

De 150,000.01 hasta 175,000.00 100.00

De 125,000.01 hasta 150,000.00 75.00

De 100,000.01 hasta 125,000.00 50.00

Tercera Categoría

De 80,000.01 hasta 100,000.00 40.00

De 50,000.01 hasta 80,000.00 30.00

Hasta..... 50,000.00 20.00

TABLA 18

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 500.000.00 200.00

Segunda Categoría

De 400,000.01 hasta 500,000.00 150.00

De 200,000.01 hasta 400,000.00 100.00

De 100,000.01 hasta 200,000.00 75.00

Tercera Categoría

De 75,000.01 hasta 100,000.00 50.00

De 50,000.01 hasta 75,000.00 30.00

Hasta..... 50,000.00 20.00

TABLA 19

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 255.000.00 100.00

Segunda Categoría

De 220,000.01 hasta 255,000.00 75.00

De 185,000.01 hasta 220,000.00 50.00

De 150,000.01 hasta 185,000.00 40.00

Tercera Categoría

De 90,000.01 hasta 150,000.00 30.00

De 70,000.01 hasta 90,000.00 20.00

Hasta..... 70,000.00 10.00

TABLA 20

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 50.000.00 40.00

Segunda Categoría

De 45,000.01 hasta 50,000.00 30.00

Tercera Categoría

De 35,000.01 hasta 45,000.00 25.00

De 25,000.01 hasta 35,000.00 20.00

De 15,000.01 hasta 25,000.00 15.00

Hasta..... 15,000.00 10.00

TABLA 21

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)**Primera Categoría**

Más de ... 15,000.00 20.00

Segunda Categoría

De 10,000.01 hasta 15,000.00 15.00

De 5,000.01 hasta 10,000.00 10.00

Tercera Categoría

Hasta..... 5,000.00 5.00

TABLA 22**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ... 400,000.00 175.00

Segunda Categoría

De 300,000.01 hasta 400,000.00 150.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 125.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100.00

De 100,000.01 hasta 150,000.00 75.00

Tercera Categoría

De 80,000.01 hasta 100,000.00 40.00

De 50,000.01 hasta 80,000.00 30.00

De 30,000.01 hasta 50,000.00 20.00

Hasta..... 30,000.00 10.00

TABLA 23

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 200,000.00 125.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100.00

Segunda Categoría

De 120,000.01 hasta 200,000.00 75.00

De 100,000.01 hasta 120,000.00 50.00

De 80,000.01 hasta 100,000.00 40.00

Tercera Categoría

De 60,000.01 hasta 80,000.00 30.00

De 40,000.01 hasta 60,000.00 20.00

Hasta..... 40,000.00 10.00

TABLA 24

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 500,000.00 200.00

De 400,000.01 hasta 500,000.00 175.00

Segunda Categoría

De 300,000.01 hasta 400,000.00 150.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 125.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100.00

De 125,000.01 hasta 150,000.00 75.00

De 100,000.01 hasta 125,000.00 50.00

Tercera Categoría

De 80,000.01 hasta 100,000.00 40.00

De 60,000.01 hasta 80,000.00 30.00

De 30,000.01 hasta 60,000.00 20.00

Hasta..... 30,000.00 10.00

TABLA 25

COMISIONES BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 700,000.00 600.00

Segunda Categoría

De 500,000.01 hasta 700,000.00 500.00

De 400,000.01 hasta 500,000.00 350.00

De 250,000.01 hasta 400,000.00 300.00

De 175,000.01 hasta 250,000.00 250.00

De 150,000.01 hasta 175,000.00 200.00

De 100,000.01 hasta 150,000.00 150.00

Tercera Categoría

De 75,000.01 hasta 100,000.00 100.00

De 40,000.01 hasta 75,000.00 75.00

De 20,000.01 hasta 40,000.00 50.00

De 10,000.01 hasta 20,000.00 20.00

Hasta..... 10,000.00 10.00

TABLA 26

OPERACIONES BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 9,000,000.00 1000.00

De 8,000,000,01 hasta 9,000,000.00 700.00

De 7,000,000,01 hasta 8,000,000.00 600.00

Segunda Categoría

De 6,000,000,01 hasta 7,000,000.00 500.00

De 5,000,000,01 hasta 6,000,000.00 400.00

De 3,000,000,01 hasta 5,000,000.00 250.00

De 1,000,000,01 hasta 3,000,000.00 150.00

Tercera Categoría

Hasta..... 1,000,000.00 100.00

TABLA 27

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 400,000.00 500.00

Segunda Categoría

De 300,000,01 hasta 400,000.00 400.00

De 200,000,01 hasta 300,000.00 300.00

De 150,000,01 hasta 200,000.00 200.00

Tercera Categoría

Hasta..... 150,000.00 150.00

TABLA 28

IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial 1/2 % Del valor total de todas las listas que operen en cada establecimiento comercial

TABLA 29

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 6,000,000.00 800,00

De 5,000,000,01 hasta 6,000,000.00 700.00

De 4,000,000,01 hasta 5,000,000.00 600.00

Segunda Categoría

De 3,000,000.01 hasta 4,000,000.00 500.00

De 2,500,000.01 hasta 3,000,000.00 400.00

De 2,000,000.01 hasta 2,500,000.00 350.00

De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00 300.00

De 1,250,000.01 hasta 1,500,000.00 250.00

De 1,000,000.01 hasta 1,250,000.00 200.00

Tercera Categoría

De 800,000.01 hasta 1,000,000.00 150.00

De 500,000.01 hasta 800,000.00 100.00

De 300,000.01 hasta 500,000.00 75.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 50.00

Hasta..... 200,000.00 20.00

TABLA 30

COMISIONES BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 500,000.00 300,00

Segunda Categoría

De 400,000,01 hasta 500,000.00 250.00

De 250,000,01 hasta 400,000.00 200.00

De 150,000,01 hasta 250,000.00 150.00

Tercera Categoría

De 100,000.01 hasta 150,000.00 100.00

De 75,000.01 hasta 100,000.00 75.00

De 50,000.01 hasta 75,000.00 50.00

Hasta..... 50,000.00 25.00

TABLA 31

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/) IMPUESTO MENSUAL (B/)

Primera Categoría

Más de ... 800,000.00 400.00

De 500,000,01 hasta 800,000.00 250.00

Segunda Categoría

De 300,000,01 hasta 500,000.00 200.00

De 200,000,01 hasta 300,000.00 150.00

Tercera Categoría

De 100,000.01 hasta 200,000.00 100.00

Hasta..... 100,000.00 75.00

TABLA 32

IMPUESTO (B/)

Rótulos 15,00 (IMPUESTO ANUAL)

Pantalla publicitaria de estructura móvil

En vehículos comerciales, de transporte público colectivo y selectivo. Por metro cuadrado 5,00 Por mes o fracción de mes

Pantalla publicitaria de estructura permanente

Superficie de pantalla hasta 10 metros cuadrados, instaladas en propiedad particular o servidumbre

pública (Municipal o Estatal). Por área de pantalla 5,00 Por mes o fracción de mes

Superficie de pantalla de más de 10 metros cuadrados

y hasta 30 metros cuadrados, instaladas en propiedad

particular o servidumbre del Estado. Por metro cuadrado 0,75 Por mes o fracción de mes

Pantalla publicitaria de estructura temporal

Instaladas en terrenos particulares o servidumbre del

Estado, cuyas pantallas son mayores de 30 metros

cuadrados. Por metro cuadrado 10,00 Por mes o fracción de mes

Instaladas en terrenos particulares o servidumbre del

Estado, cuyas pantallas son hasta 30 metros cuadrados.

Por metro cuadrado 5,00

Anuncios en telones (propaganda eventual)

Sólo dentro de la propiedad 30,00 Por mes o fracción de mes

TABLA 33

CAPACIDAD POR APARATO IMPUESTO ANUAL (B/.)

A. Capacidad de 10 libras 6,00

B. Capacidad de más de 10 libras hasta 25 libras 12,00

C. Capacidad de más de 25 libras hasta 100 libras 20,00

D. Capacidad de más de 100 libras 30,00

E. Pesas electrónicas 35,00

TABLA 34

TIPO DE GANADO POR CADA CABEZA DE GANADO (B/.)

- A. Por cada cabeza de ganado vacuno macho 4,50
- B. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra 5,00
- C. Por cada ternero 10,00
- D. Por cada cabeza de ganado porcino 2,00
- E. Por cada cabeza de ganado ovino 1,00
- F. Por cada cabeza de ganado caprino 0,50
- G. Por cada cabeza de ganado que se pese en la báscula municipal 0,50

TABLA 35**VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

- Más de ... 4,000,000.00 500,00
- De 3,000,000,01 hasta 4,000,000.00 400.00
- De 2,000,000,01 hasta 3,000,000.00 300.00
- De 1,500,000,01 hasta 2,000,000.00 275.00
- De 1,000,000,01 hasta 1,500,000.00 225.00
- De 800,000,01 hasta 1,000,000.00 185.00

Segunda Categoría

- De 700,000.01 hasta 800,000.00 145.00
- De 600,000.01 hasta 700,000.00 125.00
- De 500,000.01 hasta 600,000.00 100.00

De 400,000.01 hasta 500,000.00 85.00

De 300,000.01 hasta 400,000.00 65.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 45.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 30.00

Tercera Categoría

De 50,000.01 hasta 150,000.00 25.00

Hasta..... 50,000.00 20.00

TABLA 36

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 50,000.00 20,00

Segunda Categoría

De 30,000,01 hasta 50,000.00 15,00

De 20,000,01 hasta 30,000.00 10,00

Tercera Categoría

Hasta..... 20,000.00 5,00

TABLA 37

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 80,000.00 75,00

Segunda Categoría

De 50,000,01 hasta 80,000.00 50,00

Tercera Categoría

De 20,000,01 hasta 50,000.00 15,00

Hasta..... 20,000.00 10,00

TABLA 38

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 75,000.00 175,00

Segunda Categoría

De 40,000,01 hasta 75,000.00 125,00

Tercera Categoría

Hasta..... 40,000.00 75,00

TABLA 39

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 7,000,000.00 1000.00

De 6,000,000,01 hasta 7,000,000.00 900.00

De 5,000,000,01 hasta 6,000,000.00 800.00

Segunda Categoría

De 3,000,000,01 hasta 5,000,000.00 700.00

De 2,000,000,01 hasta 3,000,000.00 600.00

De 1,000,000,01 hasta 2,000,000.00 500.00

De 600,000,01 hasta 1,000,000.01 400.00

De 400,000,01 hasta 600,000.01 300,00

De 200,000,01 hasta 400,000.00 250,00

Tercera Categoría

De 100,000.01 hasta 200,000.00 200.00

De 50,000.01 hasta 100,000.00 150.00

Hasta..... 50,000.00 100.00

TABLA 40

CLASE DE ESTABLECIMIENTO IMPUESTO (B/.)

A. Establecimientos clase A

Tarifa por habitación de más de B/.45.00, pagarán
por habitación, por día. 12,00

B. Establecimientos clase B

Tarifa por habitación de B/.25.01 hasta B/.45.00,
pagarán por habitación, por día. 10,00

C. Establecimientos clase C

Tarifa por habitación de B/.18.01 hasta B/.25.00,
pagarán por habitación, por día. 8,00

D. Establecimientos clase D

Tarifa por habitación de B/.12.01 hasta B/.18.00,

pagarán por habitación, por día. 6,00

E. Establecimientos clase E

Tarifa por habitación de B/.8.01 hasta B/.12.00,

pagarán por habitación, por día. 4,00

F. Establecimientos clase F

Tarifa por habitación hasta B/.8.00,

pagarán por habitación, por día. 2,00

TABLA 41

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 1,000,000.00 800,00

De 800,000,01 hasta 1,000,000.00 500,00

De 600,000,01 hasta 800,000.00 300,00

Segunda Categoría

De 400,000,01 hasta 600,000.00 200,00

De 300,000,01 hasta 400,000.00 175,00

De 200,000,01 hasta 300,000.00 150,00

Tercera Categoría

De 100,000,01 hasta 200,000.00 125,00

Hasta..... 100,000.00 100,00

TABLA 42

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)**Primera Categoría**

Más de ... 1,000,000.00 700,00

De 800,000,01 hasta 1,000,000.00 400,00

Segunda Categoría

De 600,000,01 hasta 800,000.00 175,00

De 400,000,01 hasta 600,000.00 150,00

De 300,000,01 hasta 400,000.00 125,00

De 100,000,01 hasta 300,000.00 100,00

Tercera Categoría

Hasta..... 100,000.00 75,00

TABLA 43**CONDICIÓN TRIBUTARIA IMPUESTO (B/.)**

- A. Realizados en áreas rurales y suburbanas, por noche 15,00
- B. Realizados en áreas rurales urbanas, por noche 30,00
- C. Realizados durante Carnaval o Carnavalitos, por noche 50,00
- D. Permanentes en boites, hoteles y discotecas, por noche 75,00
- E. Establecimientos que realicen bailes permanentes,
en áreas rurales, pagarán mensualmente 50,00
- F. Establecimientos que realicen permanentes,
en áreas urbanas, pagarán mensualmente 200,00

TABLA 44**COSTO DE ENTRADA IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

Hasta..... 2.00 50,00

De 2,00 hasta 5.00 75,00

Más de.... 5.00 100,00

TABLA 45**APARATO INSTALADO IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

Por cada aparato 20,00

Caballitos o juegos para niños (por cada aparato instalado) 5.00

TABLA 46**MÁQUINA INSTALADA IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

Pin-Ball, Atari, video juego, o cualquier otro tipo de juego electrónico y/o similar 20,00 Por cada máquina

TABLA 47**MESA INSTALADA IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

En área rural y/o urbana 30,00 Por cada mesa

TABLA 48**POR TIPO DE ESPECTÁCULO IMPUESTO (B/.)****A. Boxeo**

1. Profesional. Por función 200,00

2. Campeonato Nacional. Por función 250,00

3. Campeonato Internacional o Mundial. Por función 500,00

B. Lucha Libre

1. Profesional Nacional. Por función 100,00
2. Campeonato Internacional. Por función 200,00

C. Artístico

Por cada espectáculo y según el precio de entrada

Hasta..... 5.00 200,00

De 5,01 hasta 10.00 250,00

De 10,01 hasta 20.00 300,00

De 20,01 hasta 25.00 350,00

De 25,01 hasta 40.00 400,00

De 40,01 hasta 50.00 450,00

De 50,01 hasta 60.00 500,00

De 60,01 hasta 70.00 600,00

De 70,01 hasta 80.00 700,00

De 80,01 hasta 90.00 800,00

De 90,01 hasta 100.00 900,00

Más de.... 100.00 1000,00

D. Parque de diversiones

1. Por actividades ocasionales. Por día 50,00
2. Por actividades permanentes. Por mes según precio de entrada

Hasta..... 2.50 200,00

De 2,51 hasta 5.00	300,00
De 5,01 hasta 10.00	400,00
De 10,01 hasta 15.00	500,00
Más de.... 15.00	700,00

TABLA 49**PRECIO DE ENTRADA IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

A. Ubicados dentro de la ciudad

De 0,50 hasta 1.00	50,00
De 1,01 hasta 1.50	75,00
De 1,51 hasta 2.00	100,00
De 2,01 hasta 2.50	125,00
Más de.... 2.50	150,00

B. Ubicados en el resto del distrito 25,00

TABLA 50**PRECIO DE ENTRADA IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

De 0,50 hasta 1.00	25,00
De 1,01 hasta 1.50	35,00
De 1,51 hasta 2.00	50,00
De 2,01 hasta 2.50	60,00
Más de.... 2.50	75,00

TABLA 51

SERVICIO PRESTADO IMPUESTO MENSUAL (B/.)

- A. Establecimientos que sólo realicen corte de cabello y barba, con más de una silla instalada 5,00
- B. Establecimientos que realicen además de corte de cabello y barba, masaje, arreglo de uñas y sean unisex 10,00
- C. Establecimientos que realicen además de corte de cabello y barba, tales como arreglo de uñas, tintes, champú, etc. 20,00

TABLA 52**SERVICIO PRESTADO IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

- A. Establecimientos que realicen corte de cabello, arreglo de uñas y seteo 10,00
- B. Establecimientos que realicen arreglo de cabello, uñas, tintes, servicio unisex 20,00
- C. Establecimientos que realicen corte y arreglo de cabello, uñas, pies, tratamiento del cabello y tintes 30,00
- D. Establecimientos que realicen arreglo de cabello, uñas, pies, tratamiento del cabello y de la piel 50,00

E. Estudios de belleza, con todos los servicios de belleza más la venta de artículos como cremas, lápices labiales, colorantes de uñas, perfumes y otros 100,00

TABLA 53

SERVICIO PRESTADO IMPUESTO MENSUAL (B/.)

- A. Con solamente lavado y planchado a mano 15,00
- B. Con sólo una máquina de lavar y una plancha de vapor 25,00
- C. Con más de dos máquinas de lavar y planchar 35,00
- D. Lavanderías y tintorerías con más de tres máquinas de lavar y planchar 75,00
- E. Lavanderías industriales con máquina especializada, reparto a domicilio, etc., según:

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

- Más de ... 250,000.00 250,00
- De 200,000,01 hasta 250,000.00 225,00
- De 150,000,01 hasta 200,000.00 200,00
- De 100,000,01 hasta 150,000.00 175,00
- Hasta..... 100,000.00 150,00

TABLA 54

POR MÁQUINA INSTALADA IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Hasta 5 máquinas 15,00

De 6 a 10 máquinas 25,00

Más de 10 máquinas 35,00

TABLA 55**TIPO DE ESTUDIO IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

A. Estudios para fotografías instantáneas

tamaño carné, blanco y negro 10,00

B. Estudios para fotografías artísticas a

colores, con ampliaciones 35,00

C. Estudios para fotografías de todo tipo,

ampliaciones y revelado de películas,

con ampliaciones 50,00

D. Estudios fotográficos de todo tipo,

ampliaciones, revelado, servicios a domicilios 100,00

TABLA 56**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ... 300,000.00 300,00

Segunda Categoría

De 100,000,01 hasta 300,000.00 150,00

Tercera Categoría

De 75,000,01 hasta 100,000.00 75,00

Hasta..... 75,000.00 50,00

TABLA 57**CAMA INSTALADA Y TARIFA COBRADA IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

A. Con menos de 70 camas o tarifas entre

B/.40.00 y B/.50.00 diarios de hospitalización 250,00

B. Con más de 70 camas o hasta 100 camas,

con tarifas de B/.50.01 hasta B/.65.00 500,00

C. Con más de 100 camas o tarifas diarias

de B/.65.00 hasta B/.80.00 750,00

D. Con más de 100 camas o tarifas de B/.80.00 1000,00

TABLA 58**CAMA INSTALADA IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

Hasta 20 camas 50,00

De 21 a 50 camas 100,00

De 51 a 70 camas 200,00

TABLA 59**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ... 250,000.00 300.00

Segunda Categoría

De 200,000.01 hasta 250,000.00 200.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 150.00

De 100,000.01 hasta 150,000.00 125.00

Tercera Categoría

De 70,000.01 hasta 100,000.00 75.00

De 50,000.01 hasta 70,000.00 50.00

De 25,000.01 hasta 50,000.00 30.00

Hasta..... 25,000.00 20.00

TABLA 60**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ... 750,000.00 250.00

De 650,000.01 hasta 750,000.00 200.00

De 550,000.01 hasta 650,000.00 175.00

Segunda Categoría

De 450,000.01 hasta 550,000.00 150.00

De 350,000.01 hasta 450,000.00 125.00

De 250,000.01 hasta 350,000.00 100.00

Tercera Categoría

De 150,000.01 hasta 250,000.00 75.00

De 100,000.01 hasta 150,000.00 50.00

De 70,000.01 hasta 100,000.00 35.00

De 40,000.01 hasta 70,000.00 25.00

Hasta..... 40,000.00 10.00

TABLA 61

SERVICIO PRESTADO IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Cremación pagarán por adultos 10,00

por menor 5,00

Inhumaciones pagarán por adultos..... 10,00

por menor 5,00

TABLA 62

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera Categoría

Más de ... 250,000.00 300.00

Segunda Categoría

De 200,000.01 hasta 250,000.00 200.00

De 175,000.01 hasta 200,000.00 175.00

De 150,000.01 hasta 175,000.00 150.00

Tercera Categoría

De 75,000.01 hasta 150,000.00 100.00

Hasta..... 75,000.00 50.00

TABLA 63**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ... 1,500,000.00 400.00

De 1,000,000.01 hasta 1,500,000.00 300.00

De 750,000.01 hasta 1,000,000.00 250.00

De 500,000.01 hasta 750,000.00 200.00

Segunda Categoría

De 400,000.01 hasta 500,000.00 175.00

De 300,000.01 hasta 400,000.00 150.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 125.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100.00

De 120,000.01 hasta 150,000.00 75.00

De 100,000.01 hasta 120,000.00 50.00

Tercera Categoría

De 80,000.01 hasta 100,000.00 40.00

De 60,000.01 hasta 80,000.00 30.00

De 40,000.01 hasta 60,000.00 20.00

Hasta..... 40,000.00 10.00

TABLA 64**MÁQUINAS INSTALADAS IMPUESTO MENSUAL (B/.)**

Expendio de bebidas no alcohólicas, café,
cigarrillos, ventas de hielo y otros artículos

A. Por cada máquina instalada hasta un máximo de 10 5,00

B. Por cada máquina adicional, después de 10 3,00

TABLA 65

CAPACIDAD PRODUCTIVA Y UBICACIÓN

CARÁCTER PERMANENTE IMPUESTO MENSUAL (B/.)

A. Gallera

En áreas urbanas (dentro de la ciudad) 200,00

En áreas rurales y suburbanas (fuera del distrito) 75,00

B. Bolos

En áreas urbanas (dentro de la ciudad) 150,00

En áreas rurales y suburbanas (fuera del distrito) 100,00

C. Boliche

Por una mesa 450,00

Por cada mesa adicional 100,00

CARÁCTER TRANSITORIO IMPUESTO POR DÍA (B/.)

A. Juego de gallos en áreas urbanas

(dentro de la ciudad) 50,00

B. Juego de gallos en áreas rurales

(en el resto del distrito) 10,00

C. Juego de bolos en áreas urbanas

(dentro de la ciudad) 75,00

D. Juego de bolos en áreas rurales

(en el resto del distrito) 20,00

E. Juego de boliche en áreas urbanas

(dentro de la ciudad) 100,00

F. Juego de boliche en áreas rurales

(en el resto del distrito) 40,00

TABLA 66

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 800,000.00 500,00

De 500,000.01 hasta 800,000.00 300,00

De 400,000.01 hasta 500,000.00 200,00

Segunda categoría

De 300,000.01 hasta 400,000.00 175,00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 150,00

De 100,000.01 hasta 200,000.00 100,00

Tercera categoría

De 50,000.01 hasta 100,000.00 50,00

Hasta... 50,000.00 25,00

TABLA 67**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ... 300,000.00 300.00

Segunda Categoría

De 200,000.01 hasta 300,000.00 175.00

De 100,000.01 hasta 200,000.00 100.00

De 50,000.01 hasta 100,000.00 50.00

Tercera Categoría

Hasta..... 50,000.00 25.00

TABLA 68**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera categoría**

Más de ... 250,000.00 250,00

Segunda categoría

De 200,000.01 hasta 250,000.00 225,00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 175,00

De 125,000.01 hasta 150,000.00 125,00

De 100,000.01 hasta 125,000.00 100,00

Tercera categoría

De 75,000.01 hasta 100,000.00 75,00

De 30,000.01 hasta 75,000.00 50,00

Hasta... 30,000.00 25,00

TABLA 69

COMISIONES BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 275,000.00 300,00

Segunda categoría

De 195,000.01 hasta 275,000.00 225.00

De 155,000.01 hasta 195,000.00 175.00

De 100,000.01 hasta 155,000.00 150.00

Tercera categoría

De 80,000.01 hasta 100,000.00 125.00

De 60,000.01 hasta 80,000.00 100.00

De 40,000.01 hasta 60,000.00 75.00

De 30,000.01 hasta 40,000.00 50.00

Hasta... 30,000.00 25.00

TABLA 70

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 500,000.00 300,00

Segunda categoría

De 200,000.01 hasta 500,000.00 250,00

De 125,000.01 hasta 200,000.00 150,00

Tercera categoría

De 95,000.01 hasta 125,000.00 125,00

De 75,000.01 hasta 95,000.00 100,00

Hasta... 75,000.00 50,00

TABLA 71

CASETA INSTALADA IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Ubicadas en servidumbre municipal, por cada una 10,00

Ubicadas en propiedad privada, por cada una 5,00

TABLA 72

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 50,000,000.00 20,000.00

De 40,000,000.01 hasta 50,000,000.00 15,000.00

De 30,000,000.01 hasta 40,000,000.00 10,000.00

Segunda categoría

De 25,000,000.01 hasta 30,000,000.00 8,000.00

De 20,000,000.01 hasta 25,000,000.00 6,000.00

De 15,000,000.01 hasta 20,000,000.00 4,000.00

Tercera categoría

De 10,000,000.01 hasta 15,000,000.00 3,000.00

De 6,000,000.01 hasta 10,000,000.00 2,000.00

Hasta... 6,000,000.00 1,000.00

TABLA 73

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 400,000.00 175.00

Segunda categoría

De 300,000.01 hasta 400,000.00 150.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 125.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100.00

De 120,000.01 hasta 150,000.00 75.00

De 100,000.01 hasta 120,000.00 50.00

Tercera categoría

De 80,000.01 hasta 100,000.00 40.00

De 50,000.01 hasta 80,000.00 30.00

De 30,000.01 hasta 50,000.00 20.00

Hasta... 30,000.00 10.00

TABLA 74

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 7,000,000.00 800.00

De 6,000,000.01 hasta 7,000,000.00 700.00

De 5,000,000.01 hasta 6,000,000.00 600.00

De 4,000,000.01 hasta 5,000,000.00 500.00

Segunda categoría

De 1,000,000.01 hasta 4,000,000.00 375.00

De 500,000.01 hasta 1,000,000.00 125.00

Tercera categoría

De 350,000.01 hasta 500,000.00 100.00

De 250,000.01 hasta 350,000.00 75.00

De 150,000.01 hasta 250,000.00 50.00

Hasta... 150,000.00 25.00

TABLA 75

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 8,000,000.00 800.00

De 6,000,000.01 hasta 8,000,000.00 700.00

De 4,000,000.01 hasta 6,000,000.00 600.00

Segunda categoría

De 2,000,000.01 hasta 4,000,000.00 500.00

De 1,500,000.01 hasta 2,000,000.00 450.00

De 1,000,000.01 hasta 1,500,000.00 375.00

De 750,000.01 hasta 1,000,000.00 325.00

Tercera categoría

De 500,000.01 hasta 750,000.00 250.00

Hasta... 500,000.00 200.00

TABLA 76

VENTAS BRUTAS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 16,000,000.00 800.00

De 14,000,000.01 hasta 16,000,000.00 600.00

De 7,000,000.01 hasta 14,000,000.00 500.00

Segunda categoría

De 3,000,000.01 hasta 7,000,000.00 375.00

De 800,000.01 hasta 3,000,000.00 125.00

Tercera categoría

De 550,000.01 hasta 800,000.00 100.00

De 450,000.01 hasta 550,000.00 75.00

De 250,000.01 hasta 450,000.00 50.00

Hasta... 250,000.00 25.00

TABLA 77

INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)

Primera categoría

Más de ... 300,000.00 250.00

De 250,000.01 hasta 300,000.00 200.00

De 200,000.01 hasta 250,000.00 150.00

Segunda categoría

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100.00

De 100,000.01 hasta 150,000.00 75.00

De 75,000.01 hasta 100,000.00 50.00

Tercera categoría

De 50,000.01 hasta 75,000.00 25.00

De 25,000.01 hasta 50,000.00 20.00

Hasta... 25,000.00 10.00

TABLA 78**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera categoría**

Más de ... 6,000,000.00 3000.00

Segunda categoría

De 3,000,000.01 hasta 6,000,000.00 2500.00

Tercera categoría

De 1,000,000.01 hasta 3,000,000.00 2000.00

Hasta... 1,000,000.00 1000.00

TABLA 79**INGRESOS BRUTOS ANUALES (B/.) IMPUESTO MENSUAL (B/.)****Primera Categoría**

Más de ... 400,000.00 250.00

Segunda Categoría

De 300,000.01 hasta 400,000.00 200.00

De 200,000.01 hasta 300,000.00 150.00

De 150,000.01 hasta 200,000.00 100.00

De 100,000.01 hasta 150,000.00 75.00

Tercera Categoría

De 80,000.01 hasta 100,000.00 50.00

De 40,000.01 hasta 80,000.00 30.00

De 20,000.01 hasta 40,000.00 20.00

Hasta..... 20,000.00 10.00

TABLA No. 80**LICENCIAS Y PERMISOS**

Construcciones y adiciones de edificio 5.00

Demoliciones 5.00

EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES

1. Para obras cuyo valor fluctúa entre 1%

B/. 501.00 y 500.000.00

2. Para obras cuyo valor fluctúa entre 1% sobre el valor más el más de B/. 500.000.00 y hasta 0.25% sobre la cantidad adicional B/. 500.000.00 y hasta B/. 1 millón

3. Para obras cuyo valor exceda de Se pagará la tarifa establecida en B/. 1 Millón de Balboas los numerales anteriores, más el 0.25% sobre la cantidad adicional

4. Las construcciones, adiciones y otras obras,

cuyo valor no exceda de B/.500.00 Exentas del pago de impuestos. Sin embargo, los interesados deben tramitar los planos y permisos municipales, para efectuarlas

TABLA DE AVALUO PARA TASAR EL IMPUESTO DE CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES, ADICIONES A ESTRUCTURAS EXISTENTES Y DEMOLICIONES.

CLASIFICACIONES COSTOS POR M2 EN BALBOAS

Incluye material y mano de obra

RESIDENCIAS

A. CATEGORIA DE LUJO

1. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 520.00

* Terraza Techada 260.00

* Lavandería 235.00

* Garaje Techado 225.00

2. PLANTA ALTA

* Área Cerrada 550.00

* Terraza / Balcón 300.00

B. CATEGORIA MEDIA ALTA

1. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 400.00

* Terraza Techada 200.00

* Lavandería 180.00

* Garaje Techado 160.00

2. PLANTA ALTA

* Área Cerrada 425.00

* Terraza / Balcón 220.00

C. CATEGORIA INTERMEDIA

1. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 320.00

* Terraza Techada 175.00

* Lavandería 150.00

* Garaje Techado 125.00

2. PLANTA ALTA

* Área Cerrada 350.00

* Terraza / Balcón 185.00

D. CATEGORIA MEDIA BAJA

1. PLANTA BAJA

- * Área Cerrada 280.00
- * Terraza Techada 150.00
- * Lavandería 125.00
- * Garaje Techado 100.00

2. PLANTA ALTA

- * Área Cerrada 300.00
- * Terraza / Balcón 160.00

E. CATEGORIA ECONOMICA

1. PLANTA BAJA

- * Área Cerrada 200.00
- * Terraza Techada 100.00
- * Lavandería 80.00
- * Garaje Techado 60.00

2. PLANTA ALTA

- * Área Cerrada 225.00
- * Terraza / Balcón 110.00

F. CATEGORIA SENCILLA

Sin ningún tipo de acabados

1.PLANTA BAJA

- * Área Cerrada 180.00

* Portal Techado 90.00

* Lavandería 75.00

* Garaje Techado 50.00

EDIFICIOS DE APARTAMENTOS Incluye material y mano de obra

A. CATEGORIA DE LUJO

1. PLANTA DE SOTANO

* Estacionamiento, depósitos,
escaleras, planta eléctrica. 325.00

2. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 425.00

* Área Abierta 210.00

* Vestíbulo 375.00

* Depósitos 275.00

* Estacionamientos 200.00

3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS

* Área Cerrada 450.00

* Área Abierta 225.00

* Vestíbulo 350.00

* Depósitos 300.00

* Estacionamientos 200.00

4. PLANTA DE AREA SOCIAL

- * Área Cerrada 475.00
- * Área Abierta 240.00
- * Vestíbulo y escalera 350.00
- * Piscina 300.00
- * Depósitos 275.00
- * Áreas de Juego (abiertas) 225.00

5. PLANTAS TIPICAS

- * Área Cerrada 500.00
- * Área Abierta 250.00
- * Vestíbulo y escalera 350.00

6. PLANTAS DE PENT - HOUSE

- * Área Cerrada 525.00
- * Área Abierta 275.00
- * Vestíbulo 400.00

7. PLANTAS DE AZOTEA

- * Vestíbulo y escalera 350.00
- * Área Abierta 175.00
- * Cuarto de máquina 300.00

B. CATEGORIA MEDIA ALTA

1. PLANTA DE SOTANO

- * Estacionamientos, depósitos,

escaleras, planta eléctrica. 300.00

2. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 375.00

* Área Abierta 190.00

* Vestíbulo 350.00

* Depósitos 250.00

* Estacionamientos 175.00

3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS

* Área Cerrada 400.00

* Área Abierta 200.00

* Vestíbulo 300.00

* Depósitos 275.00

* Estacionamientos 175.00

4. PLANTA DE AREA SOCIAL

* Área Cerrada 425.00

* Área Abierta 220.00

* Vestíbulo y escalera 300.00

* Piscina 275.00

* Depósitos 250.00

* Áreas de juegos (abiertas) 200.00

5. PLANTAS TIPICAS

* Área Cerrada 450.00

* Área Abierta 225.00

* Vestíbulo y escalera 300.00

6. PLANTAS DE PENT - HOUSE

* Área Cerrada 500.00

* Área Abierta 250.00

* Vestíbulo 350.00

7. PLANTAS DE AZOTEA

* Vestíbulo y escalera 300.00

* Área Abierta 160.00

* Cuarto de máquina 285.00

C. CATEGORIA INTERMEDIA

1. PLANTA DE SOTANO

* Estacionamientos, depósitos,
escaleras, planta eléctrica. 250.00

2. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 350.00

* Área Abierta 175.00

* Vestíbulo y escalera 300.00

* Depósitos 225.00

* Estacionamientos 150.00

3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS

- * Área Cerrada 375.00
- * Área Abierta 185.00
- * Vestíbulo y escalera 275.00
- * Depósitos 225.00
- * Estacionamientos 165.00

4. PLANTA DE AREA SOCIAL

- * Área Cerrada 400.00
- * Área Abierta 200.00
- * Vestíbulo y escalera 275.00
- * Piscina 250.00
- * Depósito 225.00
- * Áreas de juegos (abiertas) 185.00

5. PLANTAS TIPICAS

- * Área Cerrada 425.00
- * Área Abierta 215.00
- * Vestíbulo y escalera 275.00

6. PLANTAS DE AZOTEA

- * Vestíbulo y escalera 275.00
- * Área Abierta 150.00
- * Cuarto de máquina 275.00

D. CATEGORIA MEDIA BAJA

1. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 300.00

* Área Abierta 160.00

* Escalera 250.00

2. PLANTAS TIPICAS

* Área Cerrada 350.00

* Área Abierta 175.00

* Escalera 250.00

3. PLANTA DE AZOTEA

* Escalera 250.00

* Área Abierta 140.00

* Cuarto de máquina 260.00

E. CATEGORIA ECONOMICA

1. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 250.00

* Área Abierta 125.00

* Escalera 225.00

2. PLANTAS TIPICAS

* Área Cerrada 280.00

* Área Abierta 150.00

* Escalera 225.00

3. PLANTA DE AZOTEA

* Escalera 225.00

* Área Abierta 125.00

* Cuarto de máquina 250.00

EDIFICIOS COMERCIALES Y DE OFICINAS

A. CATEGORIA DE LUJO

1. PLANTA DE SOTANO

* Estacionamientos, depósitos,
escaleras, planta eléctrica. 300.00

2. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 400.00

* Área Abierta 200.00

* Vestíbulo y escalera 350.00

* Depósitos 250.00

* Estacionamientos Techados 150.00

3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS

* Área Cerrada 375.00

* Área Abierta 200.00

* Vestíbulo y escalera 300.00

* Depósitos 275.00

* Estacionamientos Techados 175.00

4. PLANTAS TIPICAS

* Área Cerrada 425.00

* Área Abierta 225.00

* Vestíbulo y escalera 325.00

5. PLANTAS DE AZOTEA

* Vestíbulo y escalera 325.00

* Área Abierta 175.00

* Cuarto de máquina 275.00

B. CATEGORIA INTERMEDIA

1. PLANTA DE SOTANO

* Estacionamientos, depósitos,
escaleras, planta eléctrica. 250.00

2. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 300.00

* Área Abierta 150.00

* Vestíbulo y escalera 300.00

* Depósitos 225.00

* Estacionamientos Techados 130.00

3. PLANTAS DE ESTACIONAMIENTOS

* Área Cerrada 325.00

* Área Abierta 160.00

* Vestíbulo y escalera 275.00

* Depósitos 250.00

* Estacionamientos Techados 150.00

4. PLANTAS TIPICAS

* Área Cerrada 350.00

* Área Abierta 175.00

* Vestíbulo y escalera 275.00

5. PLANTA DE AZOTEA

* Vestíbulo y escalera 275.00

* Área Abierta 150.00

* Cuarto de máquina 250.00

C. CATEGORIA ECONOMICA

1. PLANTA BAJA

* Área Cerrada 250.00

* Área Abierta 125.00

* Escalera 200.00

2. PLANTAS TIPICAS

* Área Cerrada 275.00

* Área Abierta 140.00

* Escalera 200.00

3. PLANTA DE AZOTEA

- * Escalera 200.00
- * Área Abierta 110.00
- * Cuarto de máquina 225.00

EDIFICIOS INDUSTRIALES

1. PLANTA BAJA

- * Área Cerrada 300.00
- * Área Abierta 150.00
- * Depósitos 225.00
- * Estacionamientos 125.00

2. PLANTA DE ENTREPISO

- * Área Cerrada 300.00
- * Área Abierta 150.00
- * Depósitos 240.00

3. PLANTA(S) ALTA(S)

- * Área Cerrada 325.00
- * Área Abierta 150.00
- * Depósitos 250.00

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

LOSAS ESTRUCTURALES

1. POSTENSADAS

* De 12 cms. de espesor 125.00

* De 15 cms. de espesor 150.00

* De 16 cms de espesor 160.00

* De 20 cms de espesor 200.00

2. HORMIGON ARMADO

* De 15 cms de espesor 150.00

* De 20 cms de espesor 180.00

3. PREFABRICADA CON VIGUETAS

DOBLE T.

* De 15 cms de espesor 125.00

* De 25 cms de espesor 140.00

* De 30 cms de espesor 150.00

* De 35 cms de espesor 160.00

4. BLOQUES CON ACERO

* De 15 cms de espesor 120.00

* De 25 cms de espesor 130.00

VIGAS Y COLUMNAS DE HORMIGON COSTO POR M3

(Incluye formaletas y acero) 250.00

ENTREPISOS Y MEZZANINES COSTO POR M2

1. Estructura y forro de madera 50.00

2. Estructura de hierro y forro de madera 60.00

3. Carriolas, zinc, acero y hormigón 75.00

(metaldeck)

4. Vigas I, chaneles y lámina de acero 175.00

ESCALERAS COSTO POR M2

1. Hormigón 200.00

2. Metal y circular 175.00

KIOSCOS

1. De metal 500.00 c/u

2. De bloques 180.00

DEMOLICION COSTO POR M2

1. ESTRUCTURAS DE CONCRETO

* De planta baja solamente 20.00

* De planta baja y 1 losa 30.00

* De planta baja y 2 losas 40.00

* Planta baja y más de 2 losas 50.00

* Paredes 10.00

2. ESTRUCTURAS DE MADERA 15.00

PISCINAS

1. Prefabricadas 180.00

2. Construidas en sitio 250.00

MUROS

1. Hormigón armado 150.00
2. Bloques de 8" reforzados 80.00
3. Bloques de 6" reforzados 60.00
4. Ciclópeo y de gaviones 85.00 M3
5. De piedras labradas o lajas 60.00 M3
6. De matacán 50.00 M3

CERCAS

1. DE BLOQUES DE 6"

- * Con repello en ambas caras 35.00
- * Con repello en 1 cara 30.00
- * Sin repello 25.00

2. BLOQUES DE 4"

- * Con repello en ambas caras 30.00
- * Con repello en 1 cara 25.00
- * Sin repello 20.00

COSTO POR M2

3. BLOQUES ORNAMENTALES 35.00

4. BLOQUES + HIERRO 50.00

5. DE HIERRO 75.00

6. DE CICLON COSTO POR METRO LINEAL (ML)

- * De 8' de alto (2.40M) 30.00

* De 7' de alto (2.10M) 28.00

* De 6' de alto (1.80M) 25.00

* De 5' de alto (1.50M) 23.00

* De 4' de alto (1.20M) 20.00

* De 3' de alto (0.90M) 15.00

7. BALAUSTRADAS 40.00

PAREDES COSTO POR M2

1. DE BLOQUES DE 6"

* Con repello en ambas caras 30.00

* Con repello en 1 cara 25.00

* Sin repello 20.00

2. DE BLOQUES DE 4"

* Con repello en ambas caras 25.00

* Con repello en 1 cara 20.00

* Sin repello 15.00

3. PAREDES DE BLOQUES DE VIDRIO 60.00

4. DE BLOQUES DE ARCILLA

* De 4" 40.00

* De 6" 50.00

* De 8" 60.00

5. DE MADERA

* Ambas caras 40.00

* Una cara 20.00

6. CONVITEC 45.00

7. DE PLYWOOD (AMBAS CARAS)

* 1/4" de espesor 20.00

* 1/2" de espesor 25.00

* 3/4" de espesor 30.00

8. DE PLYCEM Ó GYPSUM (A/CARAS)

* 1/4" de espesor 40.00

* 1/2" de espesor 45.00

PAVIMENTOS

1. DE HORMIGON

* De 5 cms. De espesor 15.00

* De 7 cms. De espesor 20.00

* De 10 cms. De espesor 25.00

* De 12.5 cms. De espesor 30.00

* De 15 cms. De espesor 35.00

* De 20 cms. De espesor 40.00

* De 25 cms. De espesor 45.00

2. DE ASFALTO 10.00

3. DE GRAVILLA 5.50

4. DE PIEDRA 5.50**5. GRAMABLOCK 40.00****REVESTIMIENTO DE PISOS Y PAREDES**

1. Tochos, chapas de cemento, quarry

tile, vinyl, baldosas de pastas,

bomanite, terracota 20.00

2. Madera sólida o machimbrado 25.00

3. Granofino, granito, velta, azulejos

nacionales. 40.00

4. Enchapes de arcilla, besfones,

ladrillos vidriados 40.00

5. Azulejos decorativos, cerámicas y

Lajas 50.00

6. Mármol 125.00

7. Laminas de acero inoxidable. 50.00

CIELOS RASOS**1. FIJO A LA ESTRUCTURA**

* De celotex 20.00

* De plycem de 6mm 25.00

* De madera machimbrada 40.00

2. SUSPENDIDO EN ESTRUCTURA DE ALUMINIO

- * De Celotex 25.00
- * De fibra de vidrio 25.00
- * De plycem de 6mm 30.00
- * De styropor 15.00
- * De gysum board 30.00

TECHOS

1. CON ESTRUCTURAS DE ACERO DE MADERA

- * De acero galvanizado 30.00
- * Panalit o tejalit 40.00
- * Tejas 75.00
- * Cambio de carriola o zinc 10.00
- * Cambio de carriolas y zinc 20.00

2. CON ESTRUCTURAS DE ACERO GALVANIZADO

- * De acero galvanizado 50.00
- * Panalit o tejalit 60.00
- * Tejas 90.00

3. CON CERCHAS Y ESTRUCTURA DE ACERO

- * De acero galvanizado 75.00
- * Panalit o tejalit 85.00
- * Tejas 120.00

PUERTAS COSTO POR UNIDAD

1. DE MADERA SÓLIDA

* Decorativas 300.00

* Sencillas 120.00

2. DE PLYWOOD

* De 2'x7' (0.61x2.135m) 75.00

* De 3'x7' (0.915x2.135m) 115.00

* De 4'x8' (1.22x2.44m) 150.00

3. DE VIDRIO Y ALUMINIO**A. De una sola acción**

* De 3'x7' (0.915x2.135m) 265.00

* De 6'x7' (1.83x2.135m) 530.00

CLASIFICACIONES COSTO POR UNIDAD

Reubicación de puerta 25.00

B. De doble acción

* De 3'x7' (0.915x2.135m) 300.00

* De 6'x7' (1.83x2.135m) 565.00

C. Corredizas

* De 24"x72" (0.60x1.38m) 265.00

* De 48"x72" (1.20x1.83m) 530.00

* De 3'x7' (0.915x2.135m) 300.00

* De 6'x7' (2 hojas continuas) 600.00

* De 6'x7' (4 hojas continuas) 1,200.00

4.DE LAMINAS DE ACERO (CIEGAS)

*De 2' x 7' (0.61 x 2.135m) 300.00

* De 3'x7' (0.915x2.135m) 365.00

* De 4'x8' (1.22x2.44m) 425.00

5. ENROLLABLES 40.00 por M2

VERJAS Y PUERTAS DE HIERRO COSTO POR M2

1. Sencillas 45.00

2. Finas 75.00

VENTANAS

1. DE VIDRIO Y ALUMINIO

* De paletas 120.00

* Corredizas 150.00

* Vidrio fijo 1/4" de espesor 120.00

* Bloques de vidrio 150.00

2. MADERA

* Decorativas 100.00

* Sencillas 75.00

* Francesas 150.00

FASCIAS

1. De flexalum o vistalum 100.00

2. De acero galvanizado 30.00

3. De plycem 25.00

4. Convitec 45.00

MOVIMIENTO DE TIERRA

1. CORTE

* Por yarda 3 4.50

* Por metro 3 6.50

2. RELLENO

* Por yarda 3 4.00

* Por metro 3 6.00

CENTRALES DE A / ACONDICIONADO COSTO POR TONELADAS

1. Chicos 500.00

2. Grandes 750.00

Nota: 1 tonelada = 12,000 BTU ; 15Amp = 9,000 BTU

TANQUES SEPTICOS

1. Chicos 1,750.00 c/u

2. Grandes 150.00 por M3

CIMENTOS COSTO POR M2

1. Bloques de 4" 30.00

2. Bloques de 6" 40.00

3. Bloques de 8" 50.00

DESAGÜES PLUVIALES COSTO POR METRO LINEAL**1. DE METAL**

* Canal de acero galvanizado 30.00

* P.V.C. de 4" 5.00

* P.V.C. de 12" 20.00

2. DE HORMIGÓN

* Media caña abierta 25.00

* Media caña con parrilla 45.00

* Tipo cajón 450.00

VARIOS COSTO**1. SALIDAS DE PLOMERIA**

* Materiales y mano de obra 350.00 C/U

* Sólo mano de obra 80.00 C/U

* Tina de lavar sencilla 50.00 C/U

* Tina de lavar doble 75.00 C/U

* Fregador sencillo 65.00 C/U

* Fregador doble 125.00 C/U

* Inodoro 300.00 C/U

* Lavamanos 200.00 C/U

* Reubicación de artefactos 60.00 C/U

2. SALIDAS DE ELECTRICIDAD 65.00 C/U

- * Cambios de lámparas 15.00 C/U
- 3. SALIDAS DE ALARMA 125.00 C/U
- 4. VIDRIERAS CON MARCO DE ALUMINIO
- 5. CUBIERTAS DE LONA 12.50 por m2
- 6. SIEMBRA DE GRAMA 12.00 por m2
- 7. COLOCAR FELPA NUEVA 10.00 por m2
- 8. REPELLO CON MALLA 6.50 por m2
- 9. REPELLO 5.00 por m2
- 10. INSTALACIÓN DE AISLANTE DE FIBRA
DE VIDRIO 5.00 por m2
- 11. CARRIOLAS GALVANIZADAS 1.85 por Pie Lineal
- 12. GABINETES DE COCINA 100.00 C/U
- 13. MACETEROS (PLANTA BAJA) 60.00 por m2
- 14. IMPERMEABILIZACIÓN DE LOSA 15.00 por m2
- 15. INSTALACIÓN DE ALFOMBRAS 8.00 por m2
- 16. PLANOS TIPICOS DEL MIVI
- * Área Cerrada 25.20m2 Unidad Básica 3,000.00
- * Área Abierta 30.00m2 de Recámara 4,000.00
- de 2 Recámaras 4,500.00
- de 3 Recámaras 5,500.00
- 17. PLANO TIPICO DE DIRECCIÓN DE OBRAS 5,000.00

18. MACETEROS (PLANTA ALTA) 120.00 por m²
19. ALERO (PLANTA ALTA) 90.00 por m²
20. ASCENSOR 450.00 por m²
21. TANQUE DE AGUA 1.50 por Galón
22. TINAQUERA 100.00 por m²
23. SURTIDORAS PARA GASOLINA 750.00 C/U
24. TANQUE SOTERRADO 200.00 por m³
25. AIRE ACONDICIONADO CENTRAL 750.00 por tonelada
26. REMOCION DE CAPA VEGETAL 0.75 por m²
27. TANQUE DE COMBUSTIBLE 450.00 por m²
28. CUARTO ELECTRICO 280.00 por m²
29. MEZANINNE (LOSA SÓLIDA) 100.00 por m²
30. PLANTAS ELECTRICAS 450.00 por m²
31. CUARTO DE BOMBA Y MAQUINA 200.00 por m²
32. SALIDAS DE TELEFONO 12.00 por unidad
33. FUENTES DECORATIVAS 175.00 por m²
34. CUARTO FRIO 450.00 por m²
35. FOSO DE ASCENSOR 450.00 por m²
36. ESTACIONAMIENTOS Y RAMPAS
PARA DISCAPACITADOS 150.00 por m²
37. REMODELACIONES 75.00 a 250.00xm²

38. COLUMNAS DE ACERO 75.00 por ML

39. VIGA DUCTO 150.00 por ML

OBRAS CIVILES Y ELECTRICAS (INFRAESTRUCTURAS)

Zampeado de 10 cms. de montero 20.00 por m²

Zampeado de 15 cms. de montero 30.00 por m²

Zampeado de 20 cms. de montero 50.00 por m²

Zampeado de matacán de 10 cms. 15.00 por m²

Zampeado de matacán de 15 cms. 20.00 por m²

Zampeado de matacán de 20 cms. 30.00 por m²

Colocación de capa base 20.00 por m³

Pavimento de Hormigón de 15 25.00 por m²

Pavimento de Hormigón de 20 30.00 por m²

Pavimento de Hormigón de 25 35.00 por m²

Pavimento de Hormigón de 30 40.00 por m²

Pavimento de Hormigón de 35 45.00 por m²

Cordón cuneta de 0.15m. de espesor 35.00 por ML

Cordón cuneta de 0.20m. de espesor 40.00 por ML

Imprimación asfáltica 1.75 por m²

Carpeta asfáltica 55.00 por tonelada

Caja pluvial para aliviadero 35.00 por unidad

Barreras New Jersey 60.00 por ML

Muros de tierra armada	250.00 por m ²
Tuberías de acueducto de 4"	20.00 por ML
Tuberías de acueducto de 6"	25.00 por ML
Tuberías de acueducto de 8"	30.00 por ML
Tuberías de acueducto de 10"	35.00 por ML
Tuberías de Concreto de 0.60m diam.	180.00 por ML
Tuberías de Concreto de 0.75m diam.	220.00 por ML
Tuberías de Concreto de 0.90m diam.	260.00 por ML
Tuberías de Concreto de 1.05m diam.	275.00 por ML
Tuberías de Concreto de 1.20m diam.	420.00 por ML
Tuberías de Concreto de 1.35m diam.	450.00 por ML
Tuberías de Concreto de 1.50m diam.	600.00 por ML
Barreras de protección metálicas	35.00 por ML
Postes de electricidad compleja	
Sistema de distribución	1,000.00 C / U
Postes o torres de transmisión	
de alto Voltaje	100,000.00 C / U
Cámara de inspección	2,500.00 C / U

TABLA 81**IMPUESTO ANUAL (B/.)**

Automóvil particular, hasta 5 pasajeros 26.00

Automóvil particular, hasta 6 pasajeros 36.00

Automóvil de alquiler, hasta 5 pasajeros 17.00

Automóvil de alquiler, hasta 6 pasajeros 26.00

Automóvil de 10 pasajeros o menos 42.00

Ómnibus de 10 pasajeros, sin pasar de los
22 pasajeros 52.00

Ómnibus de más de 22 pasajeros 72.00

Ómnibus de más de 40 pasajeros 84.00

Vehículos hasta 4.5 toneladas de peso bruto
vehicular, para uso particular 42.00

Vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas
métricas de peso bruto vehicular para uso
comercial 46.00

Camión de más de 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4
toneladas 62.00

Camión de más de 4.5 toneladas métricas
de peso bruto vehicular, sin pasar de 14
toneladas 102,00

Camión grúa de más de 10.9 toneladas
métricas de peso bruto vehicular, sin pasar

de 14 toneladas 127,00

Camión grúa de más de 14 toneladas

métricas de peso bruto vehicular, sin pasar

de 18 toneladas 157,00

Camión de 18 toneladas métricas de peso

bruto vehicular, hasta 24 toneladas 182,00

Camión grúa de más de 24 toneladas

métricas de peso bruto vehicular 242,00

Camión tractor hasta 14 toneladas

métricas de peso vehicular 150,00

Camión tractor de más 14 toneladas

métricas de peso vehicular 180,00

Semiremolque o remolque hasta 5 toneladas

métricas de peso bruto vehicular 22,00

Semiremolque o remolque de más de 5 toneladas

métricas de peso bruto vehicular 62,00

Semiremolque o remolque de más de 14 tonelada

s métricas de peso bruto vehicular 70,00

Motocicleta de uso particular 18,00

Motocicleta de uso comercial 22,00

Carretilla, carreta, bicicleta 1,00

Placas demostración (una sola vez) 50,00

TABLA 82

MERCADO AGRÍCOLA CENTRAL (ABASTOS)

Canon de arrendamiento y otras tasas por servicios

1) Módulos permanentes, pagarán el metro

cuadrado a razón de: 0.15 Diario

2) Módulos eventuales, pagarán el metro

cuadrado a razón de: 0.15 Diario

3) Áreas para Fondas y Restaurantes, pagarán

el siguiente canon de arrendamiento:

Locales números 1, 2 y 3 pagarán (C/U) un

canon de arrendamiento de: 262.50 Mensual

Local número 4, pagarán un canon de

arrendamiento 282.00 Mensual

Local número 5, pagarán un canon de

arrendamiento 285.00 Mensual

Local número 6, pagarán un canon de

arrendamiento 294.00 Mensual

Local número 7 y 8 pagarán un canon de

arrendamiento 297.50 Mensual

Local número 9, pagarán un canon de

arrendamiento 300.00 Mensual

Local número 10, pagarán un canon de

arrendamiento 301.50 Mensual

Nota: Los ocupantes de locales para restaurantes
y fondas pagarán además del canon de arrendamiento
establecido, adicional por consumo de:

Electricidad 17.50 Mensual

Agua. 20.00 Mensual

4) Locales por oficinas: sin incluir

consumo de electricidad,

pagarán un canon de arrendamiento de: 200.00 Mensual

5) Cuartos fríos, sin incluir consumo de electricidad,

pagarán un canon de arrendamiento de: 450.00 Mensual

6) Depósitos o locales para comercialización

de granos,

sin incluir consumo eléctrico, pagarán: 200.00 Mensual

7) Kioscos pagarán un canon de arrendamiento;

sin incluir

electricidad 50.00 Mensual

VENTAS FUERA DE MODULOS

1. Ventas de frutas y verduras en camión, pagarán así:

a)

Todo vehículo que entre al mercado a vender sobre él, pagará por dicha actividad 1.00 Por día o fracción

b)

Pasados los tres (3) primeros días, cada vehículo pagará por dicha actividad 3.00 Por día o fracción

2. Venta de frutas y verduras fuera de módulos,

en acera y rampa pagarán B/.1.00 por puesto

(Este tipo de venta sólo se permitirá hasta el

31 de diciembre de 2006, ya que a partir de esa

fecha, por motivos de salubridad y seguridad, la

venta en estos lugares será suspendida definitivamente.

3. Todo vehículo que ingrese al Mercado, pagará 0.15 Por hora o fracción

4. Todo contribuyente que extraviase el boleto o

comprobante de entrada, pagará una multa así:

a. Vehículos sedanes 5.00

b. Pickups, busitos, paneles y camiones pequeños 10.00

c. Camiones 15.00

5. Los dueños de módulos pagarán una tarifa única,

por un único vehículo: 10.00 Mensual

Nota: Quedan exonerados de este pago vehículos

de: Policía, Bomberos, Servicios Públicos,

Ambulancias, Instituciones Públicas

6. Carretillas particulares de servicio de transporte de productos y/o cargas, que operan dentro del mercado, pagarán cada una: 2.00 Mensual

Nota: Los dueños de carretillas deberán estar agremiados e Identificados con colores y números de control.

7. Otros servicios dentro del mercado, pagarán: **Tasa Según uso**

a. Lavadero de verduras 0.25 Por saco

b. Uso de baños públicos 0.25 Por persona

MERCADO PÚBLICO SAN FELIPE NERI

Arrendamientos

Fondas, abarroterías, puestos de ventas de vegetales, locales comerciales, depósitos y cuartos fríos, pagarán (en módulos y puestos de ventas) por metro cuadrado: 5.00 Mensual

Puestos de carnes 0.75 Diarios

Puestos especiales (Son aquellos dedicados a la venta de huevos y limones en canastas y cualquier otro que la Administración del

Mercado autorice) 0,15 Diarios

OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN TODOS LOS

MERCADOS PÚBLICOS MUNICIPALES Impuesto Mensual

Carnicerías y locales de expendio de carnes y mariscos 3.00

Expendio de legumbres y frutas 2.00

Kioscos 2.00

Venta de comidas en kioscos (fondas) 5.00

Otras actividades lucrativas (cuartos fríos) 10.00

Aparatos de medición (pesas) pagarán anualmente,
independientemente de su capacidad 5.00

Cualquier otra actividad comercial, dentro de los
Mercados Públicos Municipales, no contemplada
en este grupo será

gravada conforme a lo establecido en este Acuerdo
referente a actividades comerciales

MERCADO MUNICIPAL DEL MARISCO

Canon de arrendamiento y otras tasas por servicios

Venta de hielo 1.25 Por cada canasta de 80 libras

Depósito de cuarto frío 0,10 Por cada canasta diaria

Puesto al por mayor 0,30 Por metro cuadrado, diario

Puesto al por mayor en el Muelle Inglés 3,20 Diario

Puesto al por menor 60.00 Mensual, por plancha de 1 mts² x 1.5mts²

Alquiler de carretillas 1.00 Por carretilla, diario

Alquiler de plataformas 2.00 Por unidad, diario

Trituradores de desperdicios 5.00 Diario

Área de procesamiento de la fauna

acompañante del camarón 210,00 Mensual

Servicios higiénicos 5.00 Diarios

Uso de las instalaciones 0,01 Por libra descargada

Áreas comerciales adicionales para el

desarrollo de actividades complementarias

tales como: Venta de repuestos para naves 0,50 Por metros cuadrados, diarios

Por suministro de agua potable a las naves

en el muelle 3,00 De cargo

Por uso de servicios de grúa 12,00 Por tonelada

Para expendio de combustible a barcos y

botes que utilizan el muelle del Mercado 1500,00 Mensuales, mínimos

Estos cánones y tasas serán revisados cada dos (2) años

MERCADO DE BUHONERÍA Y ARTESANÍA

Los arrendamientos de casetas o puestos de venta, se establecerán de acuerdo a la actividad comercial, conforme a la siguiente tabla:

Actividad comercial Monto

Buhonería y Artesanía 0,10 Por metros cuadrados, diarios

Otros servicios complementarios 0,30 Por metros cuadrados, diarios

Restaurante por concesión Solicitud de precio

Nota: Los costos de los servicios públicos como energía eléctrica, agua y recolección de basura serán sufragados por los arrendatarios.

Impuestos por actividades comerciales dentro de todos los Mercados Municipales

Actividades comerciales Impuesto mensual

Carnicerías y locales de expendio de carnes

y mariscos 3,00

Expendio de legumbres y frutas 2,00

Kioscos 2,00

Aparatos de medición (pesas y medidas) 5,00

Venta de comidas en kioscos (fondas) 5,00

Otras actividades lucrativas (cuartos fríos) 10.00

Nota: Cualquier otra actividad comercial dentro de los Mercados Públicos Municipales, no contemplada en este grupo, será gravada de conformidad con lo establecido en este Acuerdo.

TABLA 83

Ocupación temporal de aceras y calles

El uso temporal de calles y aceras para depósitos de

materiales y otras actividades, causará los

siguientes gravámenes: **Impuesto mensual**

Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado, por metro cuadrado: 1,00

Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará por adelantado: 200,00

Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos de venta, se pagará por adelantado: 5,00

Por el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad, previa autorización de la Alcaldía, se pagará por espacio de estacionamiento: 50,00

Nota: Todos estos usos deben ser justificados con carácter temporal y ser previamente autorizados por el Alcalde. Todos los gravámenes anteriores se consideraran por mes o fracción de mes. En ningún caso se permitirá cerrar las calles.

TABLA 84

A. CEMENTERIO DE JUAN DIAZ

1. Inhumaciones

En bóveda para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 por año) 120.00

En bóveda para niños menores de 7 años 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año) 40.00

En fosas para adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año) 30.00

En fosa de niño menor de 7 años 4.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año) 30.00

En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año) 40.00

2. Exhumaciones

De bóvedas, fosas y osarios 15.00

Terrenos propios 25.00

De cajas guarda restos o cenizas, para trasladar a otro lugar 10.00

3. Incineraciones

a) Incineración de cadáveres de adultos 235.00

b) Incineración de menores de 10 años 150.00

c) Incineración de restos de adultos por los primeros 100.00

y por los restos adicionales de otro adulto si la incineración se realiza conjunta. 75.00

d) Incineración de restos de niños menores de 10 años se pagarán (por los primeros) 100.00

Adicionales hasta un número de tres restos incinerados conjuntamente 75.00

e) Trituración de restos de adultos 50.00

f) Trituración de restos de menores 30.00

4. Arrendamientos

a) De bóvedas para adultos, pagarán un canon 30.00 anual

b) De bóvedas para menores de 7 años 10.00 anual

c) De fosas para niños menores de 7 años 10.00 anual

d) De osarios y guarda restos 10.00 anual

e) De fosas, adultos o niños los primeros restos 10.00 anual

f) De fosas, adultos o niños por cada uno adicional 3.00 anual

5. Otros Servicios

a) Permisos para reparación o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la reparación o mejoras 10%

b) Certificaciones 10.00

c) Autenticación de documentos 2.00

d) Lavado de restos 10.00

e) Ventas de cajas guarda restos 15.00

f) Venta de urna para cenizas

- De plástico 30.00

- De cemento 15.00

g) Venta de cripta 175.00

h) Venta de cruz / pedestal 8.00

i) Mantenimiento de Bóvedas 7.50 Anual

Mantenimiento de fosas hasta tres metros cuadrados 10.00 Anual

Mantenimiento de osarios 5.00 Anual

j) Registro de escritura y modificaciones 3.00

k) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

l) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00

Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

B- COMPLEJO DE CEMENTERIO DE AMADOR:

Tasas por servicios arrendamientos y otros servicios.

B-1. CEMENTERIO AMADOR:

1. - Inhumaciones

En bóveda para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 por año) 120.00

En bóveda para adultos (tipo Tiburón) 15.00

Renovación (tipo Tiburón) por 4 años (a razón de

25.00 por año) 100.00

En fosas para adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 por año) 30.00

En cajas guarda restos, osarios o cenizas

(procedentes de otro lugar) 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 por año) 40.00

2. - Exhumaciones

a) De fosas, bóvedas y osarios 15.00

b) De terrenos propios 25.00

3. - Arrendamientos

a) Fosas para adultos 10.00 anual

Por cada resto adicional 3.00 anual

b) Bóvedas corrientes para adultos 30.00 anual

c) Bóvedas tipo Tiburón 25.00 anual

d) De osarios y guarda restos 10.00 anual

6. - Otros Servicios

a) Permiso para reparación o mejora de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la reparación o mejora 10%

b) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

c) Apertura de fosas en terrenos privados 25.00

d) Lavado de restos 10.00

e) Certificaciones 10.00

f) Registro de escritura y modificaciones 3.00

g) Autenticación de documentos 2.00

h) Venta de cajas guarda restos 15.00

i) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

j) Venta de cruces 8.00

k) Mantenimiento

De bóvedas 7.50 Anual

De fosas hasta 3 metros cuadrados 5.00 Anual

l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

B-2. CEMENTERIO HERRERA

1. - Inhumaciones

a) En fosas de adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

b) En bóvedas para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales) 120.00

c) En bóvedas tipo Tiburón 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 25.00 anuales) 100.00

d)

En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes
de otros lugares 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

e) Venta de cajas guarda restos 15.00

f) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

2. - Exhumaciones

a) De fosas, bóvedas y osarios 15.00

b) De terrenos propios 25.00

3. - Arrendamientos

a) De Fosas para adultos 10.00 anual

Por cada resto adicional 3.00 anual

b) De bóvedas para adultos 30.00 anual

c) De bóvedas tipo Tiburón 25.00 anual

d) De osarios y guarda restos 10.00 anual

6. - Otros Servicios

a) Certificaciones 10.00

b) Registro de escritura y modificaciones 3.00

c) Autenticación de documentos 2.00

d) Lavado de restos 10.00

e) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

f) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00

g) Venta de cruces de cemento cada una 8.00

h) Venta de cajas guarda restos 15.00

i) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

j) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas,
fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%

k) Mantenimiento

De bóvedas 7.50 Anual

De fosas hasta 3 metros cuadrados 5.00 Anual

De osarios 5.00 Anual

l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

B-3. CEMENTERIO EXTRANJERO

1. - Inhumaciones

a) En fosas para adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

b) En bóvedas para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales) 120.00

c)

En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes
de otro lugar 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

2. - Exhumaciones

a) De bóvedas, fosas y osarios 15.00

b) De terrenos propios 25.00

3. - Arrendamientos

a) De Fosas 10.00 anual

Por cada resto adicional 3.00 anual

b) De bóvedas para adultos 30.00 anual

c) De osarios y guarda restos 10.00 anual

6. - Otros Servicios

a) Apertura de fosas en terrenos municipales 15,00

b) Apertura de fosas en terrenos privados 25,00

c) Certificaciones 10,00

d) Autenticación de documentos 2.00

e) Registro de escritura y modificaciones 3.00

f) Lavados de restos 10.00

g) Venta de cajas guarda restos 15.00

h) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

i) Venta de cruces 8,00

j) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de las mejoras 10%

k) Mantenimiento

De bóvedas 7.50 Anual

De fosas hasta 3 metros cuadrados 5.00 Anual

De osarios 5.00 Anual

l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

B-4. CEMENTERIO EL ROSARIO

1. - Inhumaciones

a) En fosas para adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

b) En bóvedas para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales) 120.00

c)

En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otro lugar 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

2. - Exhumaciones

a) De bóvedas, fosas y osarios 15.00

3. - Arrendamiento

a) De fosas para adultos 10.00 anual

Por cada resto adicional 3.00 anual

b) De bóvedas para adultos 30.00 anual

c) De osarios y guarda restos 10.00 anual

6. - Otros Servicios

a) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

b) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00

c) Lavado de restos 10.00

d) Certificaciones 10.00

e) Autenticaciones de documentos 2.00

f) Registro de escrituras y modificaciones 3.00

g) Venta de cajas guarda restos 15.00

h) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

i) Venta de cruces 8.00

j) Venta de pedestales 8.00

k) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas,
fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%

l) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

B-5. CEMENTERIO LA CRUZ**1. - Inhumaciones**

a) En fosas para niños menores de 7 años 4.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

b)

En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes
de otro lugar 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

2. - Exhumaciones

a) Fosas, guarda restos y osarios 15.00

3. - Arrendamiento

a) De guarda restos, fosas y osarios 10.00 anual

6. - Otros Servicios

a) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

b) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00

c) Lavado de restos 10.00

d) Certificaciones 10.00

e) Autenticaciones de documentos 2.00

f) Registro de escrituras y modificaciones 3.00

g) Venta de cajas guarda restos 15.00

h) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

i) Venta de cruces 8.00

j) Venta de pedestales 8.00

k) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas,
fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%

l) Mantenimiento

De guarda restos en tierra 10.00 Anual

De fosas hasta 3 metros cuadrados 10.00 Anual

De osarios 5.00 Anual

m) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

C. CEMENTERIO DE CONCEPCIÓN

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales) 120.00

b) En bóvedas para niños menores de 7 años 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

c) En fosas para adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

c)

En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes
de otros lugares 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

2. - Exhumaciones

a) De bóvedas, fosas y osarios 15.00

b) De terrenos propios 25.00

3. - Arrendamientos

a) De bóvedas para adultos 30.00 anual

b) De bóvedas para niños menores de 7 años 10.00 anual

c) De osarios y guarda restos 10.00 anual

d) De fosas para adultos y niños 10.00 anual

Por cada resto adicional 3.00

6. - Otros Servicios

a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas,
fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%

b) Certificaciones 10.00

c) Lavado de restos 10.00

d) Venta de cajas guarda restos 15.00

e) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

g) Venta de cruces de cemento cada una 8.00

h) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

i) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00

j) Registro de escritura y modificaciones 3.00

k) Autenticación de documentos 2.00

l) Mantenimiento

De bóvedas 7.50 Anual

De fosas hasta 3 metros cuadrados 5.00 Anual

De osarios 5.00 Anual

D. CEMENTERIO DE PUEBLO NUEVO

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales) 120.00

b) En bóvedas para niños menores de 7 años 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

c) En fosas para adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

d) En fosas para niños menores de 7 años 4.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes
de otros lugares 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

2. - Exhumaciones

a) De bóvedas, fosas y osarios 15.00

b) De terrenos propios 25.00

3. - Arrendamientos

a) De bóvedas para adultos 30.00 anual

b) De bóvedas para niños menores de 7 años 10.00 anual

c) De osarios y guarda restos 10.00 anual

d) De fosas para adultos y niños 10.00 anual

Por cada resto adicional 3.00

6. - Otros Servicios

a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas,
fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%

b) Certificaciones 10.00

c) Lavado de restos 10.00

d) Venta de cajas guarda restos 15.00

e) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

g) Venta de cruces o pedestales 8.00

h) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

i) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00

j) Registro de escritura y modificaciones 3.00

k) Autenticación de documentos 2.00

l) Mantenimiento

De bóvedas 7.50 Anual

De fosas hasta 3 metros cuadrados 5.00 Anual

De osarios 5.00 Anual

E. CEMENTERIO DE ALCALDE DÍAZ

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales) 120.00

b) En bóvedas para niños menores de 7 años 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

c) En fosas para adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

d) En fosas para niños menores de 7 años 4.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes

de otros lugares 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

2. - Exhumaciones

a) De bóvedas, fosas y osarios 15.00

b) De terrenos propios 25.00

3. - Arrendamientos

a) De bóvedas para adultos 30.00 anual

b) De bóvedas para niños menores de 7 años 10.00 anual

c) De osarios y guarda restos 10.00 anual

d) De fosas para adultos y niños 10.00 anual

Por cada resto adicional 3.00

6. - Otros Servicios

a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%

b) Certificaciones 10.00

c) Lavado de restos 10.00

d) Venta de cajas guarda restos 15.00

e) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

g) Venta de cruces o pedestales 8.00

h) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

i) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00

j) Registro de escritura y modificaciones 3.00

k) Autenticación de documentos 2.00

l) Mantenimiento

De bóvedas 7.50 Anual

De fosas hasta 3 metros cuadrados 5.00 Anual

De osarios 5.00 Anual

F. CEMENTERIO DE CHILIBRE

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales) 120.00

b) En bóvedas para niños menores de 7 años 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

c) En fosas para adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

d) En fosas para niños menores de 7 años 4.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes

de otros lugares 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

2. - Exhumaciones

a) De bóvedas, fosas y osarios 15.00

b) De terrenos propios 25.00

3. - Arrendamientos

a) De bóvedas para adultos 30.00 anual

b) De bóvedas para niños menores de 7 años 10.00 anual

c) De osarios y guarda restos 10.00 anual

d) De fosas para adultos y niños 10.00 anual

Por cada resto adicional 3.00

6. - Otros Servicios

a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%

b) Certificaciones 10.00

c) Lavado de restos 10.00

d) Venta de cajas guarda restos 15.00

e) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

g) Venta de cruces o pedestales 8.00

h) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

i) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00

j) Registro de escritura y modificaciones 3.00

k) Autenticación de documentos 2.00

l) Mantenimiento

De bóvedas 7.50 Anual

De fosas hasta 3 metros cuadrados 5.00 Anual

De osarios 5.00 Anual

G. CEMENTERIO DE PACORA

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales) 120.00

b) En bóvedas para niños menores de 7 años 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

c) En fosas para adultos 10.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

d) En fosas para niños menores de 7 años 4.00

Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00

e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes

de otros lugares 10.00

Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

2. - Exhumaciones

a) De bóvedas, fosas y osarios 15.00

b) De terrenos propios 25.00

3. - Arrendamientos

a) De bóvedas para adultos 30.00 anual

b) De bóvedas para niños menores de 7 años 10.00 anual

c) De osarios y guarda restos 10.00 anual

d) De fosas para adultos y niños 10.00 anual

Por cada resto adicional 3.00

6. - Otros Servicios

a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%

b) Certificaciones 10.00

c) Lavado de restos 10.00

d) Venta de cajas guarda restos 15.00

e) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

g) Venta de cruces o pedestales 8.00

h) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

i) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00

j) Registro de escritura y modificaciones 3.00

k) Autenticación de documentos 2.00

l) Mantenimiento

De bóvedas 7.50 Anual

De fosas hasta 3 metros cuadrados 5.00 Anual

De osarios 5.00 Anual

H. CEMENTERIO DE COROZAL

1. - Inhumaciones

a) En fosas para adultos 50.00

Renovación por 3 años (a razón de 30.00 anuales) 90.00

Manhole 10.00

2. - Exhumaciones

a) De fosas 25.00

b) De terrenos propios 25.00

3. - Arrendamientos

a) De fosas para adultos y niños 30.00 anual

Por cada resto adicional 6.00 anual

Por cada resto adicional 3.00

6. - Otros Servicios

a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%

b) Certificaciones 10.00

c) Lavado de restos 10.00

d) Venta de cajas guarda restos 15.00

e) Venta de urnas para cenizas

De plástico 30.00

De cemento 15.00

f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00

Días feriados o fines de semana 50.00

g) Venta de manhole 10.00

h) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00

i) Registro de escritura y modificaciones 3.00

j) Autenticación de documentos 2.00

I. CEMENTERIO DE UTIVE

1. - Inhumaciones

a) En bóvedas para adultos 15.00

Renovación por 4 años (a razón de 30.00 anuales) 120.00

- b) En bóvedas para niños menores de 7 años 15.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00
- c) En fosas para adultos 10.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00
- d) En fosas para niños menores de 7 años 4.00
Renovación por 3 años (a razón de 10.00 anuales) 30.00
- e) En cajas guarda restos, osarios o cenizas procedentes de otros lugares 10.00
Renovación por 4 años (a razón de 10.00 anuales) 40.00

2. - Exhumaciones

- a) De bóvedas, fosas y osarios 15.00

3. - Arrendamientos

- a) De bóvedas para adultos 30.00 anual
 - b) De bóvedas para niños menores de 7 años 10.00 anual
 - c) De osarios y guarda restos 10.00 anual
 - d) De fosas para adultos y niños 10.00 anual
- Por cada resto adicional 3.00

6. - Otros Servicios

- a) Permisos para reparaciones o mejoras de bóvedas, fosas y osarios, se pagará sobre el valor de la mejora 10%
- b) Certificaciones 10.00

- c) Lavado de restos 10.00
- d) Venta de cajas guarda restos 15.00
- e) Venta de urnas para cenizas
 - De plástico 30.00
 - De cemento 15.00
- f) Recargos: Días de semana después de las 3:45 p.m. 20.00
 - Días feriados o fines de semana 50.00
- g) Venta de cruces o pedestales 8.00
- h) Apertura de fosas en terreno municipal 15.00
- i) Apertura de fosas en terrenos propios 25.00
- j) Registro de escritura y modificaciones 3.00
- k) Autenticación de documentos 2.00
- l) Mantenimiento
 - De bóvedas 7.50 Anual
 - De fosas hasta 3 metros cuadrados 5.00 Anual
 - De osarios 5.00 Anual

TABLA 85

Comedores Municipales

1. Desayunos: Según precios por productos Tabla establecida mediante Acuerdo.
2. Almuerzo, servicio en el local 1.00 y 1.25
3. Almuerzo, para llevar 1.00 y 1.25

El costo de los almuerzos puede variar conforme a los productos seleccionados

Tabla establecida mediante Acuerdo.

TABLA 86

EXPLOTACIÓN, POR METRO CÚBICO (B/.) DERECHO (B/.)

Arena submarina 0,40

Arena continental 0,30

Arena de playa, según la clasificación siguiente:

A. El primer año 0,70

B. El segundo año 0,80

C. El tercer año 0,90

D. Del cuarto año en adelante 1,00

Grava continental 0,35

Grava de río 0,50

Piedra de cantera 0,13

Piedra caliza 0,13

Piedra ornamental 3,00

Tosca de relleno 0,07

Arcilla 0,13

TABLA 87

Guía de traslado de ganado

Por el primer animal 1.00

Por cada animal adicional 0,25

TABLA 88

Servicios de guardería

1) Matricula de admisión 5.00

2) Reservación de cupos por vacaciones 2.00

3) Mensualidades a pagar:

a) Por servicio parcial

Ingresos brutos familiares (mensual)

Hasta 100.00 5.00

De 101.00 a 200.00 7.00

De 201.00 a 300.00 8.00

De 301.00 a 400.00 10.00

De 301.00 a 500.00 12.00

De más de 500.00 15.00

b) Por servicio completo

Ingresos brutos familiares (mensual)

Hasta 100.00 10.00

De 101.00 a 200.00 15.00

De 201.00 a 300.00 17.00

De 301.00 a 400.00 18.00

De 401.00 a 500.00 20.00

De 501.00 a 600.00 25.00

De 601.00 a 750.00 27.00

De 751.00 a 900.00 30.00

De 1,000.00 ó más 40.00

Nota: Por cada niño adicional 50%

TABLA 89

Calcomanías de estacionamientos municipales

Para vehículos con placa particular

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de enero al 30 de junio, pagarán: 100.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de julio al 31 de diciembre, pagarán: 60.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de agosto al 31 de diciembre, pagarán: 50.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de septiembre al 31 de diciembre, pagarán: 40.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de octubre al 31 de diciembre, pagarán: 30.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de noviembre al 31 de diciembre, pagarán: 20.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de diciembre al 31 de diciembre, pagarán: 10.00

Para vehículos con placa comercial

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de enero al 30 de junio, pagarán: 150.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de julio al 31 de diciembre, pagarán: 90.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de agosto al 31 de diciembre, pagarán: 75.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de septiembre al 31 de diciembre, pagarán: 60.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de octubre al 31 de diciembre, pagarán: 45.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de noviembre al 31 de diciembre, pagarán: 30.00

Si se adquieren durante el periodo comprendido

del 1 de diciembre al 31 de diciembre, pagarán: 15.00

TABLA 90

TRAMITACIONES VEHICULARES

Certificaciones de vehículos

Cortas 2.00

Largas 5.00

Zarpes 5.00

Traspasos

Vehículos 5.00

Motores 5.00

Tarjetas

De traspaso 5.00

De fideicomiso 5.00

Hipotecas 5.00

Otros trámites

Hipotecas 5.00

Liberación de hipoteca 5.00

Preinscripción 5.00

Inscripción

Vehículos 5.00

Motores 5.00

Chasis 5.00

Reinscripción 5.00

Asignación de cupos 5.00

Liberación de cupos 2.00

Transferencia de cupos 5.00

Cambio de motor 5.00

Cambio de municipio 5.00

TABLA 91

Permisos para instalación de rótulos y vallas

Inspección 30.00

Permisos (no incluye impuestos) 15.00

TABLA 92

Permisos para bailes y fiestas privadas De 5.00 a 10.00

TABLA 93

Inscripción de negocios 5.00

Estados de cuenta, pagará por página: 0.25

Autenticaciones de documentos en general, por hoja 1.00

Certificaciones, para uso particular 5.00

Autenticaciones de planos, por cada hoja (cuando se lleva el plano): 5.00

Alquiler de plano 30.00

Paz y Salvo 1.00

Fotocopias

Hojas largas (c/u) 0.10

Hojas cortas (c/u) 0.05

Certificados de fumigación (c/u) 2.00

TABLA 94

Tipo de Carnés Tasa mensual

Expedición de carnés de bailarinas 20.00

Expedición de carnés a meseras y cajeras 10.00

Expedición de carnés de buhoneros 2.00

Expedición de carnés para alternadoras 20.00

Expedición de carnés para funcionarios municipales

(por pérdida) 2.00

Expedición de carnés para vendedores en los mercados
municipales 5.00

TABLA 95**Indicadores para establecer tasa por el permiso para talar árboles en el Municipio de Panamá****1. Localización**

(1) Rural (2) Suburbana (3) Urbana

2. Especie

(1) Exótica (2) Nat. Dist. Reg. (3) Nat. En Ext.

3. Altura (Mts)

(1) 0 - 6 (2) 2 - 7 (3) 10 ó más

4. Edad

(1) 1 - 5 Años (2) 6 - 10 Años (3) 10 Años ó más

5. Área de sombra (Mts)

(1) 0 - 3 (2) 4 - 6 (3) 6 Años ó más

6. Presentación estética

(1) Mala (2) Regular (3) Buena

7. Estado sanitario

(1) Malo (2) Regular (3) Bueno

8. Hábitat o alimento para animales

(1) Escaso (2) Regular (3) Bueno

9. Valor comercial

(1) Nada (2) Regular (3) Bueno

10. Impacto paisajístico

(1) Nada (2) Poco (3) Considerable

11. Naturaleza del proyecto

(1) Estatal (2) Ambientalista (3) Privado

Tabla de indemnización para determinar la compensación por el daño causado al ambiente

Puntaje B/.

0 - 11 100.00

12 125.00

13 150.00

14 175.00

15 200.00

16 500.00

17 600.00

18 700.00

19 800.00

20 900.00

21 1000.00

22 1250.00

23 1500.00

24 2000.00

25 2500.00

26 3000.00

27 3500.00

28 4000.00

29 4500.00

30 ó más 5000.00

Nota: La Tabla de Indemnización, por el daño causado al medio ambiente, aquí establecida, será aplicada por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente, tanto a personas naturales como jurídicas, por la mitigación de los daños causados al ambiente. La Tabla se aplicará por cada especie talada con fundamento en el dictamen técnico elaborado por la Subgerencia de Ornato y Medio Ambiente y la unidad administrativa del ANAM, en la citada dependencia municipal.

TABLA 96

Jardín Botánico Summit Impuesto mensual

1. Espacio para la venta de artesanías, a razón de metro

cuadrado, hasta 5 metros cuadrados 10.00

2. Espacio para la venta de salchichas, a razón de metro

cuadrado, hasta 5 metros cuadrados 10.00

3. Kiosco para la venta de algodón de azúcar, helados y refrescos a razón de metro cuadrado, hasta 5 metros cuadrados 10.00

4. Contrato para operar una carretilla móvil, para la venta de paletas (c/u) 25.00

Tarifa para entrar al parque

a) Adultos 0.25

b) Menores de 10 años 0.10

Arrendamientos de ranchos

Se cobrará diariamente los siguientes cánones de arrendamientos, 4.00 y 5.00 según el tamaño del rancho y el número de mesas: 6.00 y 8.00

TABLA 97

CENTRO TURÍSTICO " MI PUEBLITO "

1. Tarifa en concepto de entrada

Entrada por paquete de turistas, de 10 personas en adelante.

Incluye: 0.50

Gira Tours Operadores

Agencias de viajes

Hoteles, Chivas Parranderas y Chivas Pachangueras

Guías independientes

Líneas áreas (Grupos de Incentivos, Grupos Corporativos)

Cruceros y otros

Entrada de Turistas individuales

Entrada general (por persona) 1.00

2. Alquiler de sillas 0.50 Por unidad

3. Alquiler de mesas 5.50 Por unidad

4. Alquiler de manteles 3.50 Por unidad

5. Alquiler de platos y cubiertos 0.50 Por unidad

6. Alquiler de vasos de vidrio 0.25 Por unidad

7. Alquiler de mesa para buffet 7.50

8. Alquiler de bandeja 3.50 Por unidad

9. Alquiler de copas 0.30 Por unidad

10. Sección de Fotografías Publicitarias y Comerciales 50.00 Por hora

11. Almacenaje de equipo y mobiliario

Mínimo 100.00 Por día

Máximo 500.00 Por día

12. Filmación de Comerciales y Documentales 100.00 Por hora

13. Celebración de eventos religiosos en la Capilla de

Mi Pueblito Interiorano y en la Réplica de la Iglesia Anglicana

. No incluye: los costos de honorarios eclesiásticos. Incluye:

alfombra, luces y mantenimiento. 100.00 Por evento

14. Utilización de las Plazas y Anfiteatro:

Todo arrendatario debe consignar un depósito, con el fin de garantizar el buen estado de las estructuras: 300.00

Adicional, deberá cancelar en concepto de limpieza y mantenimiento: 100.00

Pueblito Afro Antillano 500.00 Por evento

Mi Pueblito Interiorano 500.00 Por evento

Anfiteatro 500.00 Por evento

En los casos de arrendamiento de los espacios descritos en los puntos a, b, y c de este numeral, se autoriza la asistencia de un número de 400 personas, hasta cuatro (4) horas. La hora o fracción adicional 50.00

Gazebo ubicado en el Pueblito Afro antillano 125.00 Por evento

Planta Alta de la Casa Muller pagará 140.00 Por evento

Depósito previo de 100.00

Logia Planta Alta 150.00 Por evento

Planta Baja 150.00 Por evento

Depósito previo de 100.00

Casa de Quincha 150.00 Por evento

Depósito previo de 100.00

Casa Bocas del Toro (Planta Baja) 125.00

Depósito previo de 100.00

Casa Guachapelí (Planta Baja) 150.00

Depósito previo de 100.00

En los casos de arrendamiento de los espacios descritos en los puntos a, b y c de este numeral, se autoriza la asistencia de un número de 500 personas, con un mínimo de 100, hasta cuatro (4) horas. La hora o fracción adicional 25.00

Otros Servicios:

Todos los elementos adicionales que brinde la administración para ser utilizados en estos eventos, deben ser sufragados por el arrendatario de acuerdo a los precios que establezca la Administración en el respectivo contrato

Solicitud del cierre del restaurante (por el interesado del evento) deberá pagarle al concesionario del restaurante 300.00

15. Cuando el Complejo Turístico Municipal Mis Pueblitos, organice eventos y espectáculos especiales, la tarifa en concepto de entrada y utilización de las instalaciones se fijarán de acuerdo con los costos de organización, promoción y montaje del evento. Los eventos de la organización serán aprobados por la administración del Complejo Turístico Municipal Mi Pueblito, previa autorización del Alcalde con copia a la Tesorería Municipal de Panamá.

16. Otros Alquileres

Polleras de lujo 200.00

Polleras Montunas 100.00

Vestidos Guías

Ngobe Bugle 30.00

Más depósito de 10.00

Emberá Wounan 30.00

Más depósito de 10.00

Kuna Yala completo (con pectorales y argollas) 50.00

Más depósito de 20.00

Vestidos Afroantillanos 30.00

Más depósito de 10.00

Alquiler de mobiliarios y cayucos 30.00

Más depósito de 10.00

Máquina de escribir antigua 30.00

Más depósito de 10.00

Tinajeros 20.00

Más depósito de 10.00

Pilòn 20.00

Más depósito de 10.00

Motete 10.00

Más depósito de 5.00

Pollerones para mesa de buffett 30.00

Equipo de sonido 100.00

Micrófono inalámbrico 25.00

Tarima completa con pollerón 150.00

CAPÍTULO III

CONTRIBUYENTES E INSCRIPCIÓN

OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 3: Toda persona natural o jurídica que establezca en el distrito, cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el Registro de Contribuyentes.

ARTÍCULO 4: Los que omitieren cumplir con lo estipulado en el artículo anterior, serán considerados como **defraudadores del fisco municipal** y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde, desde la fecha de inició de la actividad objeto del gravamen con el respectivo recargo por morosidad, más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTÍCULO 5: Los requisitos para la inscripción de negocios, en casos de personas naturales, serán los siguientes:

1.

Licencia Comercial o Registro Comercial (Original y Copia).

2.

De no poseer Licencia o Registro Comercial, la persona deberá presentar certificación del Ministerio de Comercio e Industrias en donde conste que sus actividades no requieren de la respectiva Licencia o Registro Comercial.

3.

Copia de Cédula del Propietario.

4.

Pago del Derecho de inscripción del negocio.

5.

Croquis de ubicación del negocio.

ARTÍCULO 6: Los requisitos para la inscripción de negocios, en casos de personas jurídicas, serán los siguientes:

1.

Licencia o Registro Comercial (original y copia).

2.

De no poseer Licencia o Registro Comercial, la persona deberá traer certificación del Ministerio de Comercio e Industrias en donde conste que sus actividades no requieren de la respectiva Licencia o Registro Comercial.

3.

Pacto Social donde se constituye la sociedad y reformas (original y copia).

4.

Certificado del Registro Público (original y copia).

5.

Copia de Cédula del representante legal

6.

Pago del derecho de inscripción del negocio.

7.

Croquis de ubicación del negocio.

ARTÍCULO 7: Cada contribuyente tendrá que observar las leyes y Acuerdos, en donde se establezcan los requisitos adicionales, aplicables a las actividades que por leyes especiales o por razón de su actividad en particular, requieran de una autorización o licencia, o inscribir sus bienes u obras a realizar.

CAPÍTULO IV

AFORO O CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 8: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio:

1.

El tipo de actividad u ocupación

2.

El valor del inventario

3.

El valor del arrendamiento del local

4.

Ubicación y frente de la calle o avenida,

5.

El espacio del piso

6.

La capacidad de asientos

7.

El número de cuartos

8.

Unidades o piezas de equipos

9.

El número de trabajadores

10.

El número aproximado de clientes

11.

El número de compañías representadas

12.

El precio de entrada

13.

El capital invertido

14.

El volumen de compras

15.

El volumen de ventas

16.

Los ingresos brutos

17.

El tipo o tamaño del equipo

18.

El volumen de producción o la capacidad productiva.

Dentro de los límites o el alcance del gravamen señalado para cada actividad, se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados.

En los casos de las micro empresas que inicien operaciones, serán aforadas con el impuesto municipal menor según la renta que por su actividad le corresponda. A partir del siguiente censo catastral, será ubicada en el rango de impuesto que le corresponda.

ARTÍCULO 9: La calificación y aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente, luego de realizado el mismo.

La Tesorería Municipal, informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 10: En el caso de los censos catastrales, los aforos y calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparadas las listas del Catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería durante treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente, luego de realizado el mismo. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios, fijarlas en tablillas en otras oficinas de

dependencias municipales o a través de cualquier medio electrónico.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 11: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: el Vicepresidente del Concejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal y un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

Actuarán como Suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales, tendrán como suplentes a quienes sean nombrados en su orden por, los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12: La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros, corresponde al Tesorero sobre la base del Régimen Tributario contenido en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO V

EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTICULO 13: Están exentos del impuesto, ó contribuciones las siguientes actividades y servicios:

1.

El ejercicio de las profesiones liberales, de los oficios y las artes, con excepción de aquellas profesiones liberales, oficios y artes que se constituyan en torno a una persona jurídica para lucrar, empleando mano de obra asalariada o que, en dichos establecimientos se realice la actividad de venta al por menor de artículos de cualquier índole.

2.

Estarán exentos de derechos y tasas:

a)

La Nación,

b)

La Asociación Intermunicipal

c)

Los pobres de solemnidad

3.

Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que determine el Concejo Municipal, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 14: La exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales se concederá solamente cuando esté basada en comprobadas razones de beneficios social, moral, cultural o educativo, y no podrán en ningún caso tener carácter personal.

ARTÍCULO 15: La exoneración concedida expresamente de determinado Tributo Municipal, no afecta a los demás y en especial no se extiende a los Tributos instituidos posteriormente a la concedida exoneración.

ARTÍCULO 16: Son actividades que conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

1. Las construcciones, adiciones, reparaciones o demoliciones de edificios y estructuras.
2. La realización de bailes, ferias, tómbolas, teletones, rifas y los espectáculos artísticos, teatrales o deportivos.

ARTÍCULO 17: Son motivo de exoneración Tributaria Municipal las actividades señaladas en el artículo anterior, cuando estas sean realizadas, así:

1. Cuando sean ejecutadas en forma directa por Ministerios, Agencias del Estado, Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.
2. Cuando sean ejecutadas en forma directa por instituciones religiosas de cualquier credo, instituciones públicas o privadas, de beneficencia social, cultural o educativa, asilos, hospicios, seminarios conciliares, hospitales, orfanatos u otras análogas.

Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

ARTÍCULO 18: Los Ministerios, Entidades Autónomas o Semiautónomas del Estado, Municipios, Juntas Comunales o Locales, las Instituciones Religiosas, de beneficencia social, pública o privada, clubes u otras cuando realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, exigirán a éstos cumplir con el pago de los Tributos Municipales correspondientes.

Se exceptúa el pago de los Tributos Municipales a las personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones privadas, Juntas Comunales, Clubes Cívicos, Iglesias y Asociaciones Benéficas en los siguientes casos:

1.
Cuando las obras, servicios o actividades las realicen gratuitamente para los Ministerios, Agencias del Estado, Entidades Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Juntas Comunales o Locales, Instituciones Privadas de beneficencia, o religiosas de cualquier culto.

2.
Cuando las actividades sean realizadas directamente por las instituciones con la exclusiva finalidad comprobada para obtener ingresos destinados a obras, servicios o actos del beneficio social, de salubridad pública, educativa o cultural.

3.
Cuando las actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza con fines de beneficio social sean realizadas por las instituciones, clubes, comités u otras mediante convenios con personas naturales o jurídicas siempre y cuando en dichos convenios se establezca que las instituciones benéficas recibirán no menos del 25% de lo recaudado, sujetos a aprobación.

ARTÍCULO 19: Todas las exoneraciones establecidas en el Artículo No. 19 de éste Acuerdo, o cualquier otra exoneración de Tributos Municipales deberá ser concedida mediante Acuerdo dictado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 20: Las solicitudes de exoneración de tributos municipales serán presentadas por escrito, dirigidas al Concejo Municipal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores a la actividad u obra que se pretenda realizar, con expresión del valor del tributo del cual se pide la exoneración, comprobada con certificación expedida por la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 21: La Tesorería Municipal contabilizará los ingresos municipales, dejados de percibir con motivo de las exoneraciones que hayan sido decretadas por Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 22: Los propietarios que utilicen sus lotes de terrenos baldíos para estacionamientos de vehículos o parques infantiles, se harán acreedores a los siguientes incentivos:

1.
Exoneración del impuesto de construcción.

2.

Exoneración del pago de los impuestos municipales correspondientes a estacionamientos privados.

ARTÍCULO 23: Para efectos de los incentivos que establece el artículo anterior, se solicitará a los propietarios de lotes de terreno baldíos, ubicados dentro de los perímetros del Distrito de Panamá, la celebración de contratos de usufructos y de concesión con el Municipio de Panamá, a fin de utilizar temporalmente dichos lotes de terrenos baldíos como lugares de aparcamientos o parques infantiles mientras no sean ocupados como edificaciones.

ARTÍCULO 24: Cuando el uso de los lotes de terrenos se convenga con el Municipio para estacionamiento o parques infantiles de recreo, el Municipio asumirá el costo de las instalaciones, limpieza, iluminación y desocupación del solar dentro del tiempo convenido.

ARTÍCULO 25: Los contratos celebrados entre el Municipio de Panamá y los propietarios de los lotes de terrenos baldíos deben ser aprobados por el Concejo Municipal de Panamá.

CAPÍTULO VI

PAGO DEL IMPUESTO Y SANCIONES

ARTÍCULO 26: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 27: Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTÍCULO 28: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y

quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos según lo establecido legalmente.

ARTÍCULO 29: El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de impuestos.

En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos.

ARTÍCULO 30: El Municipio tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas y créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes y será ejercida por el Juez Ejecutor.

CAPÍTULO VII

CESE DE OPERACIONES

ARTÍCULO 31: Es obligación de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes del cese de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

El cese de operaciones que contempla el presente Artículo, no solamente incluye la notificación del cierre físico del establecimiento, también incluye otro tipo de cierres o cancelaciones entre los cuales se encuentran:

1.
Cierre por fusión de personas jurídicas.
2.
Cancelación del permiso de publicidad.
3.
Cierre de actividad.

Estos cierres y cancelaciones deben ser notificados por escrito en el término que establece la Ley, de lo contrario deberán cumplir con el pago de los impuestos y recargos correspondientes que se generen por la omisión. No obstante, cuando el contribuyente por motivos de fuerza mayor (acontecimiento que no ha podido preverse o resistirse), no haya podido notificar el cierre respectivo tendrá opción de presentar un escrito de cierre y anulación, ya sea de la actividad, negocio o cancelación del permiso de publicidad, de los impuestos generados de manera ficticia, aduciendo las pruebas conducentes que demuestren que efectivamente se cerró la actividad, negocio o cancelación del permiso de publicidad, en la fecha del cese de la actividad.

El contribuyente debe notificar por escrito y oportunamente, el traspaso o reapertura de su establecimiento, actividad o permiso, sea cual fuese el caso, aportando todos los requisitos que exigen las normas municipales vigentes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INVESTIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES

(AUDITORIA FISCAL)

ARTÍCULO 32: El Tesorero Municipal está facultado para realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que exista indicio de defraudación fiscal, para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y podrá delegar esta facultad en la unidad de Auditoría Fiscal.

Igualmente, para la determinación o fijación del impuesto municipal el Tesorero Municipal podrá revisar los registros y estados contables del contribuyente, solicitar informaciones juradas, confidenciales y actividades en general, con la finalidad de verificar el volumen de ventas o ingresos brutos o cualquier otro parámetro establecido para la determinación del impuesto. A falta de documentación que compruebe tales factores, el Tesorero Municipal fijará de oficio el impuesto sobre la base de los elementos de juicio que disponga y sin perjuicio de los derechos del contribuyente de reclamar el impuesto así determinado.

CAPÍTULO IX

PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 33: Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado. Esto incluye tasas, derechos y contribuciones municipales. La solicitud de prescripción deberá ser alegada ante la Junta Calificadora del Concejo Municipal, por el contribuyente y no podrá ser decretada de oficio. En los casos que medie un proceso por jurisdicción coactiva, el contribuyente deberá apegarse a lo que establece el Código Judicial Panameño.

CAPÍTULO X

DE LAS SOLICITUDES Y RECURSOS DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 34: La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito a propuesta de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 35: Todos los habitantes del Distrito de Panamá tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente, si estimaren que ésta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses.

ARTÍCULO 36: El contribuyente podrá solicitar la revisión de sus impuestos (reclasificación) cuando se vean afectados sus ingresos brutos anuales. Dicha solicitud podrá ser interpuesta anualmente, previa demostración mediante cualquier material probatorio que pueda ser aportado o que pueda contribuir a hacer más expedito el proceso.

ARTÍCULO 37: En el procedimiento Administrativo Fiscal Municipal, proceden los siguientes recursos legales:

1.

El de Reconsideración, ante el Tesorero Municipal, dentro el término de los cinco (5) días hábiles, como funcionario de primera instancia, para que aclare, modifique o revoque la resolución; y

2.

El de apelación, ante la Junta Calificadora Municipal dentro del término de los diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de primera instancia, con el mismo objeto. El recurrente podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el de apelación, previo a lo Contencioso - Administrativo.

ARTÍCULO 38: Para la interposición de recursos administrativos dentro del termino establecido por la Ley, se procederá de la siguiente manera:

1.

El recurso de reconsideración se podrá interponer o enunciar en la diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso. Con la sola sustentación del recurso dentro del plazo legal, se entenderá interpuesto o anunciado oportunamente.

2.

El recurso de apelación podrá interponerse o anunciarse:

a)

De forma subsidiaria, interponiéndolo o anunciándolo, en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, o en la sustentación de la reconsideración.

b)

Directamente, interponiéndolo o enunciándolo en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, renunciando así expresa o tácitamente al recurso de reconsideración.

Junto con el Escrito de sustentación del recurso de reconsideración o el de apelación, si éste se ha interpuesto de manera directa, el recurrente podrá presentar o aducir las pruebas que estime convenientes, en la forma en que las

admite el Código Judicial, las cuales serán evaluadas previamente por el funcionario competente o asignado al caso, a los efectos de su admisión o rechazo, evacuación o práctica de ellas.

El acto administrativo mediante el cual se niegue la admisión de pruebas, es apelable en efecto devolutivo ante la Junta Calificadora Municipal.

El término para la sustentación de este recurso es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente día en que dicho acto fue notificado.

Agotada la vía administrativa, el contribuyente podrá accionar ante la jurisdicción contenciosa administrativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 39: Es competencia exclusiva de la Junta Calificadora Municipal, los siguientes casos:

1.
Los aforos o calificaciones de impuestos para negocios nuevos, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del impuesto nuevo;
2.
Los reclamos por aumentos sufridos productos del Censo Catastral, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente al que se realizó el Censo Catastral;
3.
La solicitud de revisión de impuestos (reclasificación), en cualquier momento y por una sola vez al año; y
4.
La solicitudes que versen sobre cambios de actividades comerciales, en cualquier momento.

Las decisiones de la Junta Calificadora Municipal, serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas

ARTÍCULO 40: Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán dirigidas al Presidente de la Junta Calificadora Municipal y presentadas al Tesorero Municipal, quien anotará la hora y fecha de recibo. El original será llevado al Presidente de la Junta Calificadora para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia con acuso de recibo, será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 41: La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTÍCULO 42: En materia tributaria municipal, se utilizará de manera supletoria las normas contenidas en el Código Fiscal.

CAPÍTULO XI

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 43: Serán notificadas personalmente, la primera resolución que se dicte en todo proceso. Si la parte que hubiere de ser notificada personalmente no fuere hallada en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designado por ella, en dos (2) días distintos, será notificada por edicto, que se fijará en la puerta de dicha oficina o habitación, por un término de veinticuatro horas y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmando el secretario o la secretaria y el notificador o quien haga sus veces. Una vez cumplido estos trámites, quedará hecha la notificación, y ella surte efectos como si hubiere sido efectuada personalmente.

ARTÍCULO 44: Las notificaciones a las partes deberán hacerse siempre por medio de edicto, salvo en el caso contenido en el artículo anterior. El edicto contendrá la expresión del proceso en que ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente de dictada la resolución y durará un día. Se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Desde la hora y fecha de su desfijación se entenderá hecha la notificación.

ARTÍCULO 45: Todas las resoluciones que emita la Junta Calificadora Municipal serán notificadas mediante de edicto.

ARTÍCULO 46: En los casos en que se desconozca el paradero del contribuyente, la notificación se hará por edicto emplazatorio, el que será publicarlo en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una vez hecha la última publicación, se entenderá notificado el contribuyente.

CAPÍTULO XII

DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

ARTÍCULO 47: No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma alguna reconocidos como válidos, por ningún municipio los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal por razón de sus impuestos, contribuciones, derechos y tasas que afectan los bienes, materia de la contratación respectiva.

ARTÍCULO 48: Señalan que cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas no le podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales de cualquier municipio los actos que se indican a continuación:

1.
Celebración de contratos.
2.
Pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales.
3.
Obtención de placas para circulación de vehículos.
- 4.

Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo; y

5.

Cualquier otro que determine el Municipio.

Establecer que los interesados comprobarán que se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificados que expedirá el Tesoro Municipal.

Disponer que los servidores públicos municipales encargados de expedir los certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos según el caso.

CAPÍTULO XIII

DE LAS EXPLOTACIONES Y EXTRACCIONES

ARTÍCULO 49 Para los efectos de las explotaciones y extracciones, el Municipio se regirá por lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, que regula todo lo relativo a esta materia.

CAPÍTULO XIV

DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 50 Para los efectos de construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de Panamá, el Municipio se regirá por lo establecido en los Acuerdos No. 121 de 18 de octubre de 2005, 70 de 21 de mayo de 2002, 456 de 23 de septiembre de 1998, 116 de 9 de julio de 1996 y en el Decreto 1930 A de 29 de septiembre de 2000 y demás normas complementarias referentes a la materia.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 51 Las personas naturales o jurídicas, pagarán según la categoría establecida de acuerdo a sus ventas o ingresos brutos anuales, por mes o fracción de mes, a menos que se indique lo contrario.

ARTÍCULO 52 Los establecimientos de ventas de autos y accesorios, no serán considerados como comercio al por menor de mercancías nacionales y extranjeras, y pagarán según su categoría de acuerdo con sus ventas brutas anuales.

ARTÍCULO 53 Las empresas que se dedican a la actividad de arrendamientos de autos, incluyendo las sucursales y las ventas de sus propios autos, pagarán según su categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales.

ARTICULO 54 Quedarán exentas del pago del impuesto de cantinas y toldos transitorios, así como el expendio en estadios y gimnasios, los establecimientos de propiedad de los dueños de fábricas de bebidas alcohólicas nacionales que operan dentro de los predios de la misma fábrica, siempre que allí se venda, exclusivamente, las bebidas que ellos mismos fabriquen.

ARTICULO 55 Las empresas o negocios que se vayan a dedicar a la venta de licores, deberán obtener, previo al inicio de sus operaciones, el permiso o licencia correspondiente otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Legal y Justicia.

ARTICULO 56: El expendio de licor, en estadios y gimnasios u otras actividades que requieran de ventas o cantinas transitorias, requerirán del permiso previo por parte de la Alcaldía, expedido a través de la Dirección de Legal y Justicia.

ARTICULO 57: La venta de licores en cantinas, boites y bares dentro del distrito, pagarán el impuesto por mes o fracción según sus ventas brutas, conforme lo establezca la tabla correspondiente.

1.

Para los efectos de este régimen, se considerarán **dentro de la ciudad (Área urbana)**, los siguientes corregimientos: Santa Ana, Chorrillo, Río Abajo, Tocumen, Pedregal, San Francisco, Parque Lefevre, Juan Díaz, Curundú, Pueblo Nuevo, Calidonia, Ancón, San Felipe, Bella Vista y Bethania.

2.

Se considerarán **fuera de la ciudad (Área rural)**, los siguientes corregimientos: Pacora, Chilibre, Alcalde Díaz - Las Cumbres, San Martín, 24 de Diciembre y Mañanitas.

ARTICULO 58: Los establecimientos de venta de licores al por menor que funcionen después de las 12:00 de la noche, deberán proveerse del permiso de licor nocturno que establece el Código Administrativo y que será expedido por el Alcalde del distrito.

ARTICULO 59: Las empresas o negocios que se vayan a dedicar a las actividades comerciales denominadas: talleres comerciales y kioscos, deberán obtener, previo al inicio de sus operaciones y el cumplimiento de los requisitos exigidos, el permiso correspondiente otorgado por la Alcaldía a través de la Dirección de Legal y Justicia.

ARTICULO 60: Se entenderá como Estructura Publicitaria, al conjunto de elementos construidos e instalados para la exposición de publicidad de exteriores, conocidas también como vallas publicitarias. Estructuras que son colocadas en terrenos particulares, servidumbres públicas (Municipales o Estatales), edificios y, en el caso de vehículos de cualquier tipo o naturaleza, se denominarán estructuras publicitarias móviles.

ARTICULO 61: Se entenderá como Pantalla Publicitaria, al elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para el soporte de la instalación y proyección de la publicidad de exteriores. En este elemento, su superficie en metros cuadrados(m2) será el objeto gravable en las rentas destinadas a la publicidad de exteriores.

ARTICULO 62: Para efectos tributarios, se entenderá como Anuncios en Telones los anuncios de carácter temporal, los cuales pueden estar confeccionados de diferentes materiales. El impuesto por estos anuncios se pagará por mes o fracción de mes. Sólo se podrán poner anuncios en telones, en fachadas o dentro de la propiedad. Queda prohibido poner las mismas en áreas de servidumbre.

ARTICULO 63: Se entenderá por Rótulo, el nombre del establecimiento, descripción, distintivo o la forma como está inscrito en el Catastro Municipal, relacionado directamente con la actividad del anunciante, cuyo propósito sea llamar la atención pública hacia algún producto, servicio, artículo, marca o actividad de dicho contribuyente.

ARTICULO 64: El impuesto de las pantallas publicitarias de estructuras móviles, no será menor de B/.5.00. (mensual).

ARTICULO 65: Los rótulos ubicados dentro de la propiedad privada o en área de servidumbre se consideraran como estructuras permanentes, por lo que necesitan el permiso respectivo otorgado por la Alcaldía, a través de la Dirección de Legal y Justicia.

ARTICULO 66: Los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, que desarrollen como actividad principal cualesquiera de las que a continuación se detallan, pagarán según la categoría establecida de acuerdo con sus ventas brutas anuales. A las personas naturales o jurídicas, a las cuales se les aplique este gravamen no se les aplicarán ni se considerarán como comercio al por menor de mercancía nacionales y extranjeras:

1.
Joyerías y Relojerías
2.
Establecimientos de ventas de calzados
3.
Librerías y artículos de oficina
4.
Mueblerías y ebanisterías
5.
Ventas de discos y accesorios
- 6.

Ferreterías

7.

Sederías y cosmetéricas

8.

Copiadoras

ARTICULO 67: Los negocios propiedad de personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados “club de mercancías”, pagarán como impuesto municipal, lo establecido en la Tabla No. 28 de este régimen. Los propietarios de club de mercancías están en la obligación de reportar mensualmente a la Tesorería Municipal, la cantidad de listas que operan, y el valor total de las mismas. Para los efectos anteriores, se entiende por lista de enumeración 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia.

ARTICULO 68: No se expedirán permisos para bailes sin el pago previo del impuesto correspondiente.

ARTICULO 69: En el caso de los balnearios, piscinas y sitios de recreación (renta 1125- 46 01 y 02), no se consideraran para esta renta, los hoteles y moteles.

ARTICULO 70: Las clínicas-hospitales que tengan más de 70 camas, pasarán a la categoría de Hospitales Privados.

ARTICULO 71: En el caso de los comisariatos y mini súper, el impuesto total a pagar mensualmente, resultante de la suma de todos los impuestos correspondientes a las actividades desarrolladas por los mismos, no será mayor de B/.450.00, incluyendo los impuestos por el expendio de bebidas alcohólicas y la venta nocturna de licores.

ARTICULO 72: A excepción de aquellas actividades que se encuentren reguladas con regímenes especiales, los impuestos municipales determinados en el presente régimen se pagarán por mes o fracción de mes.

ARTICULO 73: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un descuento del 10%.

ARTICULO 74: Cuando una persona natural o jurídica, desarrolle más de una actividad gravada, el ingreso bruto a considerar, como base para la determinación de la categoría y aplicación de la tarifa de impuestos, será el ingreso bruto anual registrado en cada una de las actividades gravadas. A los efectos anteriores, el contribuyente deberá registrar los ingresos por cada actividad, en forma separada. El impuesto a cargo de este tipo de contribuyentes, será el resultado de la suma de los impuestos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 75: En los casos de agencias y sucursales ubicadas dentro del distrito de Panamá, pertenecientes a una misma persona natural o jurídica, cada sucursal o agencia pagará el impuesto que le corresponda por cada una de las actividades identificadas en este régimen. La casa matriz o casa central, ubicada dentro del distrito de Panamá, pagará además el

impuesto que le corresponda por sus propias actividades. Para los efectos anteriores, la persona deberá llevar contablemente registrados los ingresos, ventas u otros parámetros correspondientes a la casa matriz y cada sucursal o agencia.

ARTICULO 76: La inscripción de un negocio en el Municipio, equivale al aviso de inicio de operaciones.

ARTICULO 77: Para su clasificación y registro respectivo, la Tesorería Municipal entregará un distintivo, el cual deberá, obligatoriamente exhibirse en un lugar visible del negocio o local.

ARTICULO 78: Cuando se diere la fusión de personas jurídicas, y ambas se dedicasen al ejercicio de una actividad similar en un mismo establecimiento, entonces, se mantendrá el impuesto aforado a la sociedad sobreviviente.

ARTICULO 79: Los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular en el mes correspondiente, pagarán un recargo del diez(10) por ciento.

ARTICULO 80: Vencido el término a que se refiere el artículo anterior, los contribuyentes morosos tendrán un término de cuarenta y ocho (48) horas para presentarse ante la Tesorería Municipal a cancelar el impuesto correspondiente.

ARTICULO 81: Transcurrido el término que trata el artículo anterior, al contribuyente automáticamente se le generará una multa de cincuenta Balboas (B/.50.00), que deberá ser cancelada junto con el costo del impuesto de circulación vehicular (placa) y del recargo generado, y como desacato una sanción adicional conforme a la escala siguiente:

1.

De uno (1) a siete (7) días: B/.5.00

2.

De ocho (8) a catorce (14) días: B/.10.00

3.

De quince (15) a veintiún (21) días: B/.15.00

4.

De veintidós (22) a treinta (30) días: B/.20.00

5.

Más de un (1) mes: B/.25.00

CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 82: El presente Acuerdo Municipal deroga las siguientes disposiciones: Acuerdo No. 5 de 23 de enero de 1980, Acuerdo No. 56 de 9 de octubre de 1990, Acuerdo No.70 de 1 de julio de 1992, Acuerdo No. 99 de 23 de septiembre de 1992, Acuerdo No. 124 de 9 de noviembre de 1993, Acuerdo No.92 de 4 de julio de 1995, Acuerdo No.92-A de 4 de julio de 1995, Acuerdo No. 100 de 11 de junio de 1996, Acuerdo No. 136 de 29 de agosto de 1996, Acuerdo No. 112 de 13 de octubre de 1998, Acuerdo No. 60 de 10 de abril de 2001, Acuerdo No. 112 de 19 de junio de 2001, Acuerdo No. 16 de 29 de enero de 2002, Acuerdo No. 149 de 17 de septiembre de 2002, Acuerdo No. 43 de 3 de mayo de 2005, Acuerdo No.130 de 24 de octubre de 2005, Acuerdo No. 87 de 2 de agosto de 2005, Acuerdo No. 84 de 8 de agosto de 2006 y todos aquellos acuerdos, resoluciones y demás actos que sean contrarios al presente Acuerdo.

ARTICULO 83: Este Acuerdo empezará a regir a partir del 1 de marzo de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil seis 2006.

EL PRESIDENTE

H.C. QUIBIAN PANAY G.

EL VICEPRESIDENTE EL SECRETARIO GENERAL

H.C. HUGO HENRIQUEZ JOSE DE LA ROSA CASTILLO

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMA

Panamá, 3 de enero de 2007

Aprobado: Ejecútese y Cúmplase:

EL ALCALDE LA SECRETARIA GENERAL

JUAN CARLOS NAVARRO NORBERTA A. TEJADA CANO